



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y **NOTARÍAS** REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL **DISTRITO CAPITAL**

RM No. 221 212° y 163°

Abog.REINALDO ANTONIO PEREIRA, REGISTRADOR

CERTIFICA:

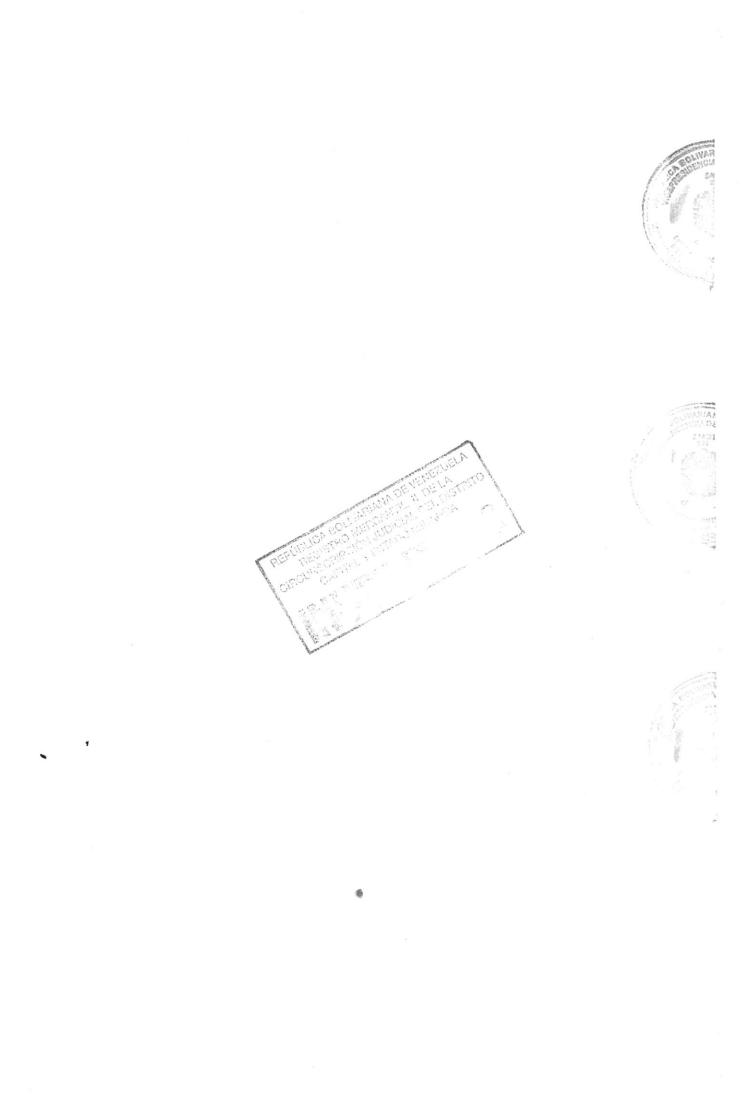
Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 12 - C REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL. Número: 20 correspondiente al año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

38232

ESTE FOLIO PERTENECE A: BFC BANCO FONDO COMUN, C.A., BANCO UNIVERSAL, C.A

Número de expediente: 38232







Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

Fecha de Emisión: 16-11-2022

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de diez(10) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.



PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Tipo de Acto: CONTRATOS DE ADHESIÓN

ARGENIS JOSE SALAZAR NARANJO Número de teléfono: (0424) 197-4642 CI/RIF/Pasaporte del Solicitante 6003816

Nombre y Apellido del Depositante

CI/RIF/Pasaporte del Depositante

Firma del Depositante

Número Planilla: 22100745100 Número de Trámite: 221.2022.4.2189

> lorgina A. Castra V. 11-11.561.448

Número Control: 488-0000-0000

Forma de Pago: Monto Efectivo Punto de Venta Pago por Internet

Tasa SAREN Tasa Municipal/Estadal MONTO TOTAL

4.225,07

4.225,07

DIONTO EN LETRAS: CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON SIETE CÉNTIMOS

Sello de la Oficina

Bancos Recaudadores 0175 - Banco Bicentenario

0102 - Banco de Venezuela

0163 - Banco del Tesoro

0108 - Banco Provincial

212° y 163°

Sello y Firma del Banco



Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA REPÚBLICA BOLIVARIANA DÉ VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

Fecha de Emisión: 16-11-2022

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de diez(10) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.



PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Número Planilla: 22100745100 Número de Trámite: 221.2022.4.2189

Tipo de Acto; CONTRATOS DE ADHESIÓN

ARGENIS JOSE SALAZAR NARANJO Número de teléfono; (0424) 197-4642

CI/RIF/Pasaporte del Solicitante

Nombre y Apellido del Depositante

CI/RIF/Pasaporte del Depositante

Firma del Depositante

Número Control: 488-0000-0000

Forma de Pago: Tasa SAREN Tasa Municipal/Estadal Monto Efectivo MONTO TOTAL Punto de Venta Pago por Internet

4.225,07 4.225,07

MONTO EN LETRAS: CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON SIETE CÉNTIMOS

Sello de la Oficina

Bancos Recaudadores

_ Sello y Firma del Banco

0175 - Banco Bicentenario 0102 - Banco de Venezuela

0108 - Banco Provincial

Steventh A Casquer May Solgie Will B. 1 N.

Ciudadano:

Registrador Mercantil Segundo del Distrito Capital

Su Despacho .-

(o, Argenis Salazar, venezolano, domiciliado en Caracas, Distrito Capital, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.003.816, suficientemente autorizado por el Santiago Pérez, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.309.597, en su carácter de Vicepresidente de Mercadeo y Medios de Pago de "BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal", (antes denominada TotalBank, C.A., Banco Universal), inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) bajo el Nº J-00072306-0, domiciliada en la ciudad de Caracas, constituida originalmente como "Invercorp Banco Comercial, C.A." por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 2 de Octubre de 1969, bajo el Nº 89, Tomo 62-A, de posteriores modificaciones siendo una de ellas su transformación a Banco Universal, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas inscrita por ante el mencionado Registro Mercantil en fecha 23 de agosto de 2005, bajo el Nº 46, Tomo 164-A-SDO, y autorizada dicha transformación según consta de Resolución Nº 341-05 emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en fecha 25 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.251 de fecha 16 de agosto de 2005; Institución Financiera ésta que en virtud de la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras contenida en la Resolución Nº 142.10 de fecha 24 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.400 de fecha 09 de abril de 2010, y conforme a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas en fechas 29 de septiembre de 2006 y 29 de octubre de 2009, inscritas en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fechas 11 y 12 de mayo de 2010, anotadas bajo los Nos. 27 y 30 de los Tomos 109-A Sdo. y 110-A Sdo., respectivamente, absorbió a la Institución Financiera "BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal", adquiriendo de esta última su denominación social y convirtiéndose en sucesor a título universal del patrimonio de la misma; modificados sus Estatutos Sociales mediante Asamblea General

Gordon A. Castro V. 1. 561, 948

Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 24 de febrero de 2017, inscrita en el referido Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 17 de octubre de 2017, bajo el N° 20, Tomo 250-A-SDO; respetuosamente ocurro para exponer: "BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal", (antes denominada TotalBank, C.A. Banco Universal) suscribió Oferta Pública denominada "Términos y Condiciones Generales Afiliación para la Aceptación de Tarjetas de Crédito y Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico por parte del Negocio Afiliado" que "BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal" (antes denominada TotalBank, C.A. Banco Universal), ofrece a sus clientes y/o usuarios, debidamente autenticados por ante la Notaría Pública Trigésima de Caracas, Municipio Libertador, en fecha 14 de septiembre de 2021, bajo el N° 45, Tomo 94, Folios 157 al 183, de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría. En tal sentido, solicito la inscripción ante esa Oficina de Registro de los mencionados Términos y Condiciones.

Hago presente la solicitud, a los fines de su registro, fijación y publicación, para lo cual solicito me sean expedidas tres (03) copias certificadas.

En la ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación.

Argenis Salazar V-6.003.816





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA **** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ****

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221 212° y 163°

Miércoles 28 de Diciembre de 2022

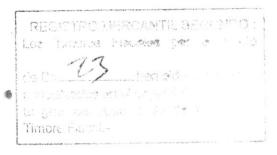
Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) NAYARITH PASQUIER IPSA N.: 118177, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 20, TOMO 12 - C REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL. Derechos pagados BS: 4225.07 Según Planilla RM No. 22100745100 . La identificación se efectuó así: ARGENIS JOSE SALAZAR NARANJO C.I: V-6003816

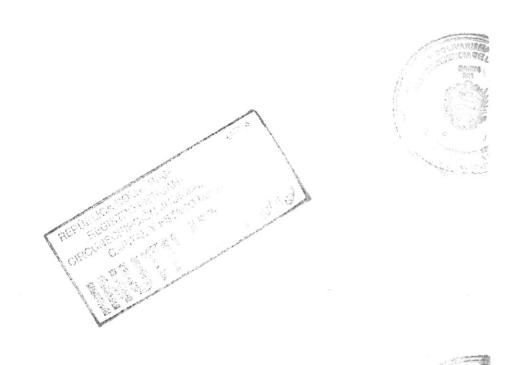
Abogado Revisor: OSWALDO LEOPOLDO TOVAR CONTRERAS

REGISTRADOR FDO. REINALDO ANTONIO PEREIRA

ESTA PÁGINA PERTENECE A: BFC BANCO FONDO COMUN, C.A., BANCO UNIVERSAL, C.A Número de expediente: 38232 DIV







•

.





Yo, SANTIAGO PÉREZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad No. V-6.309.597, actuando en mi carácter de Vicepresidente de Medios de Pago de "BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal", (antes denominada TotalBank, C.A., Banco Universal), inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el Nº J-00072306-0, domiciliada en la ciudad de Caracas, constituida originalmente como "Invercorp Banco Comercial, C.A." por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 2 de Octubre de 1969, bajo el Nº 89, Tomo 62-A, de posteriores modificaciones siendo una de ellas su transformación a Banco Universal, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas inscrita por ante el mencionado Registro Mercantil en fecha 23 de agosto de 2005, bajo el Nº 46, Tomo 164-A-SDO, y autorizada dicha transformación según consta de Resolución Nº 341-05 emanada de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en fecha 25 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.251 de fecha 16 de agosto de 2005; Institución Financiera ésta que en virtud de la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras contenida en la Resolución Nº 142.10 de fecha 24 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.400 de fecha 09 de abril de 2010, y conforme a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas en fechas 29 de septiembre de 2006 y 29 de octubre de 2009, inscritas en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fechas 11 y 12 de mayo de 2010, anotadas bajo los Nos. 27 y 30 de los Tomos 109-A Sdo. y 110-A Sdo., respectivamente, absorbió a la Institución Financiera "BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal", adquiriendo de esta última su denominación social y convirtiéndose en sucesor a título universal del patrimonio de la misma; modificados sus Estatutos Sociales mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 24 de febrero de 2017, inscrita en el referido Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 17 de octubre de 2017, bajo el N° 20, Tomo 250-A-SDO, suficientemente facultado para este acto según se evidencia de Resolución de Junta Directiva No. 090-16, de fecha 30 de Noviembre de 2016, por el presente declaro: "Mi representada ha resuelto establecer y publicar para el conocimiento del público, los términos y condiciones generales para la afiliación a los servicios

(2) (448) (1) (561 498) (1) (1) (1) (1)



vinculados con la aceptación de Tarjetas de Crédito y Débito, Prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico.

A los efectos de la presente Oferta Pública, cuyos efectos legales comenzarán a regir a partir de su publicación, y visto que la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario ha aprobado su contenido, a través de Oficio Nro. SIB-DSB-CJ-OD-07143 de fecha 30 de agosto de 2021, toda persona natural o jurídica que solicite su afiliación a los servicios objeto de esta Oferta Pública, declara que con antelación a su aceptación, ha leído los términos y condiciones contenidos en la misma, los cuales declara que conoce y acepta en su totalidad, así como reconoce que al solicitar, recibir y usar un PUNTO DE VENTA, conviene en dichas condiciones, según resulten aplicables, aceptando su contenido y alcance, en virtud que el BANCO ha puesto a su disposición un ejemplar de la misma, tanto en su sitio web, como en sus oficinas o agencias.

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES AFILIACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, PREPAGADAS Y DEMÁS TARJETAS DE FINANCIAMIENTO O PAGO ELECTRÓNICO POR PARTE DEL NEGOCIO AFILIADO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES:

Para la correcta comprensión e interpretación de las estipulaciones contenidas en este contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser empleadas en plural o singular, en minúscula o mayúscula, masculino o femenino, de acuerdo con el contexto en el que se presenten, a saber:

- PARTE(S): comprende al BANCO y al NEGOCIO AFILIADO o PERSONA AFILIADA, denominados individualmente como "PARTE" y conjuntamente como "LAS PARTES".
- 2. INSTITUCIÓN BANCARIA: Todos los bancos sometidos a la supervisión, inspección, control, regulación, vigilancia y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Con este término se hará referencia a BFC BANCO FONDO COMÚN, C.A. BANCO UNIVERSAL, sociedad mercantil previamente identificada y debidamente autorizada por la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario, para realizar







- 3. COMPAÑÍAS EMISORAS O ADMINISTRADORAS: Aquellas que prestan servicios financieros o servicios auxiliares a las instituciones bancarias relacionados con la emisión y administración de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, así como, los relativos al enrutamiento de transacciones de pago electrónico mediante la utilización de dispositivos de red con el propósito de direccionar transacciones electrónicas entre redes e Instituciones bancarias o Institución bancaria, permitiendo el pago o rechazo de dichas operaciones.
- 4. **AGENCIAS, OFICINAS Y SUCURSALES:** Son extensiones de una institución bancaria que funcionan en un establecimiento, que pueden ofrecer productos y servicios o realizar actividades administrativas y operativas para el cumplimiento y desarrollo de su razón social.
- 5. **CLIENTE:** Toda persona natural o jurídica que contrata productos y/o servicios. financieros de una institución bancaria.
- 6. **COMERCIALIZACIÓN:** Actividad realizada por el proveedor de equipos de puntos de venta autorizado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la cual consiste en establecer los canales de distribución para su venta y las condiciones de ésta.

PROVEEDOR DE PUNTOS DE VENTA: Toda persona jurídica de carácter público o privado y persona natural con firma personal registrada, nacionales o extranjeros, que

- efectúen la comercialización de puntos de venta y la prestación de servicios relacionados éstos y que puedan realizar conforme a la normativa aplicable.
- 8. **NEGOCIO AFILIADO:** Persona jurídica expendedora de bienes o prestador de servicios autorizados por una institución bancaria, para procesar los consumos del o la tarjetahabiente en los puntos de venta que se encuentren instalados en dicho establecimiento.
- 9. PERSONA AFILIADA: Persona natural que desempeñe su actividad como firma personal o profesional de libre ejercicio, expendedor de bienes o prestador de servicios, autorizadas por una institución bancaria, para procesar los consumos del o la tarjetahabiente en los puntos de venta que éstas dispongan.



- 10. AFILIADOS: Término empleado, en singular o plural, a los efectos de hacer referencia a los NEGOCIOS AFILIADOS y PERSONAS AFILIADAS a los Servicios de Punto de Venta prestados por el BANCO. Dichos AFILIADOS podrán solicitar formalmente al BANCO su afiliación al producto EXTRAFINANCIAMIENTO, a través de la opción contenida expresamente en la planilla única de "Solicitud de Negocio Adquirente". Dicha afiliación se realizará automáticamente con la suscripción de la referida planilla, en el entendido que por efecto de tal afiliación el AFILIADO de que se trate, estará autorizado por el BANCO a objeto de la gestión y trámite de solicitudes para la utilización del referido producto por parte de los TARJETAHABIENTES en la adquisición de los bienes y/o servicios ofrecidos por dichos establecimientos.
- 11. EXTRAFINANCIAMIENTO: Línea de crédito paralela a la correspondiente en la TARJETA DE CRÉDITO BFC del TARJETAHABIENTE BFC, otorgada por el BANCO, y por medio de la cual aquel podrá obtener préstamos a un plazo mínimo de doce (12) y hasta un máximo de hasta sesenta (60) meses, con el fin de adquirir bienes y servicios ofrecidos por el NEGOCIO AFILIADO, domiciliando el pago del préstamo otorgado a su TARJETA DE CRÉDITO BFC.
- 12. **ENRUTAMIENTO DE TRANSACCIONES:** Conjunto de operaciones tecnológicas, de información, comunicación y servicios que permiten el pago electrónico que los tarjetahabientes, realizan mediante el servicio de puntos de venta, así como el intercambio o liquidación automatizado de los fondos que se constituyen en virtud de las transacciones derivadas de pagos electrónicos.
- 13. **SWITCH TRANSACCIONAL:** Software de procesamiento de transacciones que recibe solicitudes de aprobación a través de distintas interfaces (ATM, POS, MPOS, Pasarelas de pago entre otros) y obtiene la respuesta para la transacción desde hosts definidos que autorizan transacciones con tarjetas de débito, crédito y tarjetas prepagadas.
- 14. **PASARELA DE PAGO:** Es la interfaz para el comercio electrónico y pagos en línea que facilita la adquisición de un producto o servicio, donde se validan datos de las transacciones remitidas desde un Merchant WEB hacia la red de medios de pago electrónicos para la autorización de transacciones.
- 15. **BOTÓN DE PAGO:** Aplicativo tecnológico que permite realizar pagos en línea mediante un sitio web o correo electrónico, a través de medios de pago electrónicos.



- 16. **SERVICIO DE ADQUIRENCIA:** Servicio que ofrece(n) y/o presta(n) las Instituciones bancarias o Institución bancaria para permitir a un negocio o persona afiliada aceptar pagos electrónicos y disponer de información relacionada con la captura y procesamiento de las transacciones realizadas a través del servicio de puntos de venta, físicos o virtuales, previamente certificados para interactuar con las distintas plataformas autorizadoras y transaccionales necesarias para hacer efectivas las actividades correspondientes a la liquidación de fondos a los negocios o personas afiliadas.
- 17. **SERVICIO DE PUNTOS DE VENTA:** Canal de pago facilitado por la institución bancaria al negocio o persona afiliada con la finalidad que éstos dispongan en su cuenta de los montos cancelados mediante pagos realizados con tarjetas de débito, crédito y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, por sus consumidores al momento en que adquieran los bienes o servicios que prestan.
- 18. **EQUIPO PUNTO DE VENTA O POS:** Dispositivo electrónico utilizado por el negocio o persona afiliada para transmitir y autorizar operaciones de pago que efectúan los consumidores con tarjetas de débito, crédito y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, por la adquisición de bienes o servicios.
- **PUNTO DE VENTA VIRTUAL:** Servicio que se presta a través de dispositivo electrónico virtual que permite la canalización de pagos por la adquisición de bienes o servicios a través de tiendas virtuales o físicas.
- 20. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (PIN): Código numérico seleccionado por el FARJETAHABIENTE de carácter personal, secreto, confidencial e intransferible, requerido para realizar TRANSACCIONES con TARJETA DE DÉBITO en un PUNTO DE VENTA y otros sistemas electrónicos.
- 21. **CARGA DE LLAVES:** Procedimiento tecnológico mediante el cual, cumpliendo con las normativas internacionalmente aceptadas, adecuan y aplican el software criptográfico, permitiendo la operatividad y conectividad del POS a la red, a los fines de asegurar la confiabilidad, confidencialidad y no repudio de los medios de pago.
- 22. **ACTIVACIÓN:** Actividad de programación del punto de venta con el número de afiliado, terminal suministrado y autorizado por el banco, y demás configuraciones necesarias de acuerdo al tipo de banco y su relación comercial.



- 23. **HOMOLOGACIÓN:** Proceso de registro del serial electrónico del punto de venta en la plataforma tecnológica de la compañía emisora o administradora que permite incluirlo en el parque de equipos de puntos de venta activos de la plataforma.
- 24. **CAMBIO DE NODO:** Actividad mediante la cual se cambian los números de distado y comunicación a un punto de venta, aplicable a su zona geográfica.
- 25. **SIMCARD:** Dispositivo de comunicación independiente del equipo, que se inserta en los equipos de puntos de venta inalámbricos para garantizar su conectividad y funcionalidad.
- 26. **CERTIFICACIÓN:** Proceso mediante el cual se valida el correcto funcionamiento de los distintos componentes de Hardware y Software del punto de venta, conforme a los estándares de calidad y comportamiento necesario según los estándares internacionalmente aceptados y regulaciones nacionales.
- 27. **INSTALACIÓN:** Es la actividad final para adecuar al sistema financiero con la operadora de destino.
- 28. **SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR:** Servicio técnico que recibe el equipo de punto de venta que incluye reprogramación de equipos, carga de aplicativo, carga de llaves, cambio de SIMCARD, revisión y limpieza de equipos, cambio de afiliados, cambio de nodos de comunicación y mano de obra, que no implica apertura del equipo.
- 29. **SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR:** Servicio técnico que recibe el equipo de punto de venta que comporta su apertura para el reemplazo o sustitución de piezas e incluye reparación de la lectora de Chip, batería interna, Pin de carga, protector de pantalla, teclado o reemplazo del punto de venta.
- 30. **SERVICIO EMERGENTE:** Se entiende por éste, el potencial servicio que se encuentra a disposición del proveedor de punto de venta o negocio o persona afiliada, del cual podrán hacer uso al surgir la necesidad del mismo.
- 31. **SOLICITUD DE AFILIACIÓN:** Requerimiento realizado por un cliente a las Instituciones bancarias o Institución bancaria, mediante el cual manifiesta el deseo de hacer uso del servicio de puntos de venta.
- 32. **CONTRATO:** Convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico.
- 33. **TARJETA:** Instrumento financiero que facilita la adquisición y consumo de bienes y/o servicios a nivel nacional o internacional en puntos de venta. Esta puede ser tarjeta de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico.





- 34. TARJETA DE DÉBITO (TDD): Instrumento plástico o de cualquier otro material idóneo, magnético o electrónico u otra tecnología, que contiene impresa la identificación del BANCO EMISOR, un número de identificación a efectos de control, fecha de vencimiento, expedida bajo las marcas MAESTRO o VISA ELECTRON o cualquier otra que las instituciones bancarias decidan incorporar, que tiene carácter personal e intransferible y propiedad del BANCO EMISOR, siendo entregada al TARJETAHABIENTE para realizar consumos con cargo automático a los haberes de las cuentas que este posea en el BANCO EMISOR o cualquier otra modalidad de transacción que este decida incorporar en el futuro.
- 35. TARJETA DE CRÉDITO (TDC): Instrumento plástico o de cualquier otro material idóneo, magnético o electrónico u otra tecnología, contentiva de la identificación del BANCO EMISOR, un número de identificación variable, a efectos de control, sin que ello implique el otorgamiento de una nueva línea de crédito y fecha de vencimiento, expedida bajo las marcas VISA o MASTERCARD o cualquier otra que las instituciones bancarias decidan incorporar, que tiene carácter personal e intransferible y es propiedad del BANCO EMISOR, siendo entregada al TARJETAHABIENTE, para que haga uso del crédito al consumo otorgado por el BANCO EMISOR a través de línea de crédito y hasta por el límite aprobado, pudiendo adquirir bienes y/o servicios tanto en la República Bolivariana de Venezuela como en el exterior, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.
- 36. TARJETA DE CRÉDITO BFC: Con este término se hace referencia a la TARJETA DE CRÉDITO cuyo BANCO EMISOR es BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal.
- 37. **TARJETAHABIENTE:** Persona natural o jurídica que previo contrato con una institución bancaria es habilitado para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta, a través de tarjetas de crédito, débito y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico.



- 38. TARJETAHABIENTE BFC: Con este término se hace referencia a la persona natural o jurídica titular de una TARJETA cuyo BANCO EMISOR es BFC Banco Fondo Común, C.A. Banco Universal.
- 39. **CONSUMIDOR:** Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que adquiera, contrate, utilice o disfrute bienes y/o servicios.
- 40. COMPROBANTE O NOTA DE CONSUMO: Documento o instrumento impreso por los equipos de puntos de venta, que refleja: datos de identificación del negocio o persona afiliada, fecha, hora, datos de aprobación o autorización, tipo de operación (débito o crédito), y el monto de la transacción en moneda de curso legal, entre otros detalles, emitido como constancia del pago por la adquisición y consumo de bienes y/o servicios, pudiendo incluir propinas. Se reconocen los comprobantes o notas de consumo electrónicas, los cuales se generan en el momento de la confirmación de pago y es enviada vía mensajería de texto a un dispositivo móvil del consumidor o a su dirección de correo electrónico. De igual manera el TARJETAHABIENTE, CLIENTE y/o CONSUMIDOR, podrá acceder al COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO electrónica, a través del servicio BFC en Línea.
- 41. **REGISTRO:** Representa la inscripción de las personas jurídicas de carácter público o privado y personas naturales con firma personal registrada, que efectúen la comercialización de puntos de venta y la prestación de servicios relacionados con éstos, que al efecto lleva la Superintendencia.
- 42. **RESUMEN DE VENTA:** Formulario que refleja una síntesis de las operaciones o transacciones efectuadas a través del punto de venta, el cual debe contener; entre otros,
- el valor correspondiente a las transacciones de pago efectuadas por los tarjetahabientes en el negocio o persona afiliada al servicio de puntos de venta.
- 43. **USUARIOS Y USUARIAS:** Toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios financieros de una institución bancaria sin ser cliente de ésta.
- 44. **CANAL ELECTRÓNICO:** Medio que permite el intercambio de información a través de la utilización de cajeros automáticos, equipos de puntos de venta físicos y virtuales, Robot de Voz Interactivo (IVR), Banca por Internet, entre otros.
- 45. BANCO EMISOR: Institución bancaria debidamente autorizada por la autoridad competente para otorgar TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE CRÉDITO, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional,



internacional o en ambas modalidades en la República Bolivariana de Venezuela, así como para el otorgamiento de los productos, subproductos y/o servicios vinculados con dichos instrumentos.

BANCO ADQUIRENTE: Institución bancaria debidamente autorizada por la autoridad competente para prestar los servicios vinculados con la aceptación y operación de TARJETAS DE CRÉDITO y TARJETAS DE DÉBITO, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, en la República Bolivariana de Venezuela, así como para el otorgamiento de los productos, subproductos y/o servicios vinculados con dichos instrumentos

- 47. **TRANSACCIÓN:** Operación de autorización y captura de datos para la compra de bienes y/o prestación de servicios, realizada por el **TARJETAHABIENTE** mediante el uso de sus **TARJETAS**, a través de cualesquiera de los **EQUIPOS** habilitados para ello por el **BANCO**.
- 48. NOTAS DE CONSUMO: Formularios emitidos por el PUNTO DE VENTA suministrados por el BANCO al AFILIADO, que constituyen la constancia de pago por la adquisición de bienes y/o prestación de servicios con TARJETAS a través de PUNTOS DE VENTA, y contiene los datos principales de dicha adquisición (fecha y hora de la TRANSACCIÓN, nombre del BANCO ADQUIRENTE, Nro. de Afiliación, monto de la TRANSACCIÓN, nombre, denominación social o nombre de fantasía, Nro. de R.I.F del AFILIADO).
- 49. CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN: Número de aprobación de la TRANSACCIÓN otorgado por el BANCO EMISOR.
- 50. **NÚMERO DE AFILIACIÓN:** Número asignado al **AFILIADO** por el **BANCO** al momento de su afiliación.
- 51. **COMISIÓN DE SERVICIOS:** Contraprestación que deberá pagar el **AFILIADO** por el servicio contratado; la cual será fijada de acuerdo a la regulación del Banco Central de Venezuela o cualquier otra autoridad competente de acuerdo con la normativa aplicable.
- 52. COMISIÓN MENSUAL POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPO (REEMBOLSO DE COSTOS DE OPERACIÓN DE TERMINALES DE PUNTOS DE VENTAS):

 Contraprestación que deberá pagar el AFILIADO al BANCO por el servicio contratado con base al tipo de EQUIPO instalado en el NEGOCIO AFILIADO y según el número de



transacciones emitidas cada 30 días calendario, la misma fluctuará periódicamente de acuerdo al tipo de equipo y/o servicio instalado. (Pos Dial Up, Inalámbrico, dispositivo IPG, Merchant, Red Lan o Vpos). Esta tarifa, autorizada por el Banco Central de Venezuela será notificada al **AFILIADO** y se hará constar inicialmente en la planilla de solicitud de afiliación al servicio al adquirir este.

- 53. **OPERADOR:** Sociedad mercantil denominada **Consorcio Credicard C.A.**, contratada y designada por el **BANCO** para gestionar, administrar, tramitar y ejecutar la operación de las **TARJETAS DE CRÉDITO** del **BANCO** y autorizar las transacciones realizadas por el **TARJETAHABIENTE** en representación del **BANCO** y bajo las instrucciones que al efecto sean impartidas por este; así como para certificar los **EQUIPOS** propiedad de los **NEGOCIOS AFILIADOS**.
- 54. DOMICILIACIÓN DE PAGOS (COBROS RECURRENTES): Procedimiento mediante el cual los TARJETAHABIENTES autorizan, a través del AFILIADO, expresamente y por escrito al BANCO, a efectuar cargo en la TARJETA DE CRÉDITO de la cual es titular el TARJETAHABIENTE, por concepto de adquisición de bienes o uso de los servicios prestados por los AFILIADOS. A los fines de posibilitar la ejecución de este procedimiento, el AFILIADO deberá completar el proceso de registro correspondiente a través de la página web del OPERADOR Y/O PROVEEDOR o del BANCO, según se indique en la respectiva inducción y/o en las GUÍAS DE USO entregados por este, así como cualquiera de sus actualizaciones, siguiendo las instrucciones contenidas en dicho instrumento para dicho servicio. El BANCO garantiza el proceso de inducción sobre el uso del servicio de DOMICILIACIÓN DE PAGOS (COBROS RECURRENTES).
- PUNTOS DE VENTA del BANCO, contentivo de las condiciones bajo las cuales será otorgado el EXTRAFINANCIAMIENTO, con base en las instrucciones suministradas por el TARJETAHABIENTE BFC y las condiciones aprobadas por el BANCO, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente documento. En dicho recibo constarán los siguientes datos: 1) Denominación EXTRAFINANCIAMIENTO a los fines de identificar la modalidad de adquisición de los bienes y/o servicios de que se trate; 2) Identificación del AFILIADO; 3) Fecha, hora y estatus de la operación; 4) Monto de la compra a financiar;





5) Monto de la comisión; 6) Plazo de financiamiento y monto estimado de las cuotas; y 7) Cualesquiera otros elementos que el **BANCO** decidiera incorporar a dicho documento.

56. RECIBO DE CONSUMO: Documento generado por el AFILIADO, a través de los PUNTOS DE VENTA del BANCO, una vez que el TARJETAHABIENTE BFC ha manifestado al AFILIADO su conformidad con las condiciones de otorgamiento del EXTRAFINANCIAMIENTO, conformidad esta que se perfecciona a través de la suscripción del respectivo RECIBO DE CONSULTA y la aprobación de la operación por el OPERADOR Y/O PROVEEDOR en atención a los parámetros y lineamientos que le fueran impartidos por el BANCO a tales efectos, con lo cual se procede a la impresión del RECIBO DE CONSUMO correspondiente, en el cual se indicarán los siguientes elementos: 1) Denominación **EXTRAFINANCIAMIENTO** a los fines de identificar la modalidad de adquisición de los bienes y/o servicios de que se trate; 2) Identificación del AFILIADO; 3) Fecha, hora y estatus de la operación; 4) Monto de la compra a financiar; 5) Número de cuotas a ser pagadas por el TARJETAHABIENTE BFC; 6) Monto de la primera cuota; 7) Monto de la comisión; \mathcal{E}) Campo para firma del **TARJETAHABIENTE** BFC; y 9) Cualesquiera otros datos que el BANCO decidiera incorporar a dicho documento. Asimismo, en atención a sus Políticas Internas y/o características propias de los **EQUIPOS** el correspondiente **RECIBO DE CONSUMO** podrá emitirse digital o electrónicamente, el cual se entenderá aceptado por el TARJETAHABIENTE BFC por efecto de la aceptación electrónica de la operación al momento de su realización ante el AFILIADO, por cuanto este ha verificado los datos y detalles de la misma con anticipación a tal aceptación, dejando a salvo los derechos del TARJETAHABIENTE BFC para la realización de reclamos derivados del no reconocimiento de operaciones, consumos no autorizados y similares, en cumplimiento del procedimiento previsto por el BANCO a tales efectos. Dicho RECIBO DE CONSUMO generado digital o

electrónicamente será remitido por el BANCO a la dirección de correo electrónico o

número telefónico indicado por el TARJETAHABIENTE BFC registrado en las bases de

datos del **BANCO** o indicado por aquel a tal fin.





- 57. RECIBO DE ANULACIÓN: Documento generado por el AFILIADO, a través de los PUNTOS DE VENTA del BANCO, una vez que el TARJETAHABIENTE ha manifestado al NEGOCIO AFILIADO su inconformidad con la TRANSACCIÓN o EXTRAFINANCIAMIENTO.
- 58. GUIAS DE USO: Instrumentos o manuales entregados por el BANCO al AFILIADO contentivos de las instrucciones detalladas para el manejo y/o utilización de los PUNTOS DE VENTA instalados por el BANCO, en virtud de la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, a los fines que éste cumpla con las normas de seguridad de dichos EQUIPOS, normas de seguridad y prevención vinculadas con la adquisición y consumo de bienes y/o servicios, manejo de papelería, y a su vez con los procedimientos establecidos para el otorgamiento de los servicios de EXTRAFINANCIAMIENTO y DOMICILIACIÓN DE PAGOS (COBROS RECURRENTES).
- 59. **HORARIO DE ATENCIÓN DEL AFILIADO:** Registro de las horas de funcionamiento o de atención al público que serán señaladas por el propio **AFILIADO**, con especificación de las horas diarias y los días de la semana, detalle que será descrito por éste en la respectiva planilla de solicitud de afiliación.
- 60. **HORARIO PARA LA TRANSMISIÓN DE TRANSACCIONES:** Registro de las horas durante las cuales el **AFILIADO** procesará ordinariamente las transacciones las cuales deberán ser señaladas por este, en la respectiva planilla de solicitud de afiliación.
- 61. MARGEN DE TIEMPO ADICIONAL PARA LA TRANSMISIÓN DE TRANSACCIONES:
- Registro de lapso de tiempo estimado o margen de tiempo adicional o extraordinario, en el cual el **AFILIADO** podría procesar las transacciones en caso que estas no pudieren ser procesadas en el **HORARIO PARA LA TRANSMISIÓN DE TRANSACCIONES**, el cual deberá ser señalado por este, en la respectiva planilla de solicitud de afiliación.
- 62. **DENUNCIA, RECLAMO O QUEJA:** Manifestación de inconformidad expresada por un cliente, usuarios y/o el **AFILIADO**, respecto de una operación o transacción, producto o servicio adquirido por éste, ofrecido o prestado por las Instituciones Bancarias y puesta en conocimiento de éste a través de la Unidad de Atención al Cliente y Usuario Bancario, del Defensor del Cliente y Usuario Bancario, de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario o de las demás Instituciones competentes, según corresponda.





- 63. **UNIDAD DE ATENCIÓN AL CLIENTE:** Se refiere a la Gerencia de Atención al Cliente, encargada de atender, evaluar, aceptar, analizar, tramitar y decidir las denuncias, reclamos o quejas presentados por los clientes, usuarios y el **NEGOCIO AFILIADO**.
- 64. **DEFENSOR DEL CLIENTE Y USUARIO BANCARIO:** Designado por el Banco, dedicado a revisar, tramitar y resolver denuncias, reclamos o quejas presentadas por los clientes, usuarios y el **NEGOCIO AFILIADO**, las cuales fueron consideradas no procedentes o no resueltas a tiempo por la Unidad de Atención al Cliente y Usuario Bancario.
- 65. ENTE EMISOR: El Banco Central de Venezuela.
- 66. LA SUPERINTENDENCIA: La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:
- Los presentes "Términos y Condiciones Generales" tienen por objeto regular los siguientes servicios:
- (i) Afiliación para la Aceptación de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico por parte del **NEGOCIO o PERSONA AFILIADA** al **BANCO**, para la prestación del servicio de autorización y/o procesamiento de pagos realizados con **TARJETAS**, que permitirá al **TARJETAHABIENTE** la adquisición de bienes y/o servicios en el lugar donde el **NEGOCIO o PERSONA AFILIADA** preste el servicio, mediante la suscripción de una **NOTA DE CONSUMO** con cargo al crédito o cuenta que el **TARJETAHABIENTE** posea en el **BANCO**;
- (ii) Afiliación para la Aceptación de Tarjetas de (édito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico por par e del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA al BANCO, para la prestación del servicio de autorización y/o procesamiento de pagos realizados con TARJETAS, que permitirá al TARJETAHABIENTE el pago y/o recarga de distintos servicios públicos y/o privados, tales como telefonía fija, telefonía móvil, televisión por cable, electricidad, entre otros, así como recarga de billeteras electrónicas y/o wallet(s), así como cualquier otro servicio de pago que el BANCO decidiere incorporar.







- (iii) la adquisición de bienes y/o servicios en el lugar donde el **NEGOCIO o PERSONA AFILIADA** preste el servicio, mediante la suscripción de una **NOTA DE CONSUMO** con cargo al crédito o cuenta que el **TARJETAHABIENTE** posea en el **BANCO**
- (iv) Oferta del producto **EXTRAFINANCIAMIENTO**, entendiendo por tal, las modalidades y programas especiales de financiamiento para la adquisición de bienes y/o servicios por parte de los **TARJETAHABIENTES BFC**; y
- (v) El cargo automático o DOMICILIACIÓN DE PAGOS del importe de las cuotas derivadas de la contratación de dichas modalidades de financiamiento, a su TARJETA DE CRÉDITO de conformidad con lo expuesto en los términos y condiciones establecidos en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:

El BANCO y el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA declaran que con la completación de la planilla de SOLICITUD DE AFILIACIÓN al servicio por parte de este, y la aprobación por parte del BANCO de la misma, así como por la aceptación del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA de un PUNTO DE VENTA ofrecido por el BANCO, directamente o a través de un tercero autorizado, sea este OPERADOR o PROVEEDOR, y con la firma de la Constancia de Entrega e Instalación de los EQUIPOS por parte del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, se perfecciona el presente contrato.

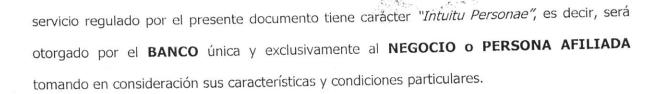
CLÁUSULA CUARTA. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones contenidas en los presentes Términos y Condiciones Generales serán aplicables al **NEGOCIO o PERSONA AFILIADA** y a toda persona natural o jurídica que presente su solicitud de afiliación al servicio y resultare aprobada, en el entendido que dichos Términos y Condiciones se considerarán aceptados en su totalidad, en virtud que el **BANCO** ha puesto a su disposición un ejemplar del mismo tanto en el sitio de Internet del **BANCO** (www.bfc.com.ve), como en sus oficinas o agencias.

CLÁUSULA QUINTA. DE LA AFILIACIÓN:

A los fines de la afiliación del **NEGOCIO o PERSONA AFILIADA** a los servicios objeto de la presente Oferta Pública este deberá completar y suscribir la correspondiente planilla de solicitud, la cual será revisada por el **BANCO**, conjuntamente con la documentación requerida a tal fin, a los efectos de proceder o no a su aprobación, en el entendido que la prestación del





CAPÍTULO II

DE LA AFILIACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO,
PREPAGADAS Y DEMÁS TARJETAS DE FINANCIAMIENTO O PAGO ELECTRÓNICO
(SERVICIO DE PUNTO DE VENTA Y/O CANALES ELECTRONICOS DE PAGO)

CLÁUSULA SEXTA. DE LOS EQUIPOS:

determinará de ser el caso los **EQUIPOS** que serán suministrados a éste para la prestación del servicio de acuerdo a la disponibilidad y en calidad de "préstamo de uso", pudiendo reemplazarlos en un período de tiempo por otros **EQUIPOS** previa evaluación de los existentes, por parte del **BANCO**. En este caso, el **NEGOCIO o PERSONA AFILIADA** no podrá solicitar indemnización alguna por tal reemplazo. Queda a la discrecionalidad del **BANCO** la implementación de cualquier otro **EQUIPO**, destinado a procesar las transacciones del **TARJETAHABIENTE** en los **NEGOCIOS AFILIADOS**, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Parágrafo Primero: El BANCO podrá contratar con PROVEEDORES de punto de venta que estén inscritos en el registro que a tal efecto lleva la SUPERINTENDENCIA, previo cumplimiento de los parámetros establecidos en las Normas relativas al servicio de punto de venta y demás normativa aplicable que regule la materia.

Parágrafo Segundo: Los PROVEEDORES podrán dar en venta por cuenta propia los equipos de PUNTOS DE VENTA a los CLIENTES, NEGOCIOS o PERSONAS AFILIADAS, pudiendo estos últimos como propietarios del referido EQUIPO, solicitar su homologación al BANCO, así como, el reemplazo de la homologación inicial.

<u>Parágrafo Tercero</u>: Los <u>PROVEEDORES</u> podrán cobrar directamente a los <u>AFILIADOS</u> en la oportunidad que se generen, las tarifas o comisiones que sean establecidas por el <u>ENTE</u> <u>EMISOR</u>.



CLAUSULA SÉPTIMA. ACTIVACIÓN, CONEXIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LOS EQUIPOS DE PUNTO DE VENTA:

El BANCO, la COMPAÑÍA EMISORA O ADMINISTRADORA y/o el PROVEEDOR, según corresponda, será(n) responsable(s) de ofrecer, asignar, instalar, activar y homologar en el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA el equipo de PUNTO DE VENTA.

Parágrafo Primero: El BANCO y/o la COMPAÑÍA EMISORA O ADMINISTRADORA según corresponda, podrá(n) activar y conectar a su plataforma tecnológica los equipos de PUNTOS DE VENTA que posean los CLIENTES, NEGOCIOS o PERSONAS AFILIADAS cuando éstos así lo soliciten, siempre que dichos puntos sean certificados y homologados, en cuanto a los parámetros necesarios de seguridad de la información; así como, la viabilidad operativa para su adecuado funcionamiento con su plataforma tecnológica; todo ello, previa contratación del SERVICIO DE PUNTO DE VENTA con el BANCO y revisión de la documentación que acredite la titularidad de dichos dispositivos.

Parágrafo Segundo: Para la certificación y homologación de los equipos de PUNTOS DE VENTA el BANCO publicará en su página web, las condiciones y características que éstos deben reunir para el adecuado funcionamiento con su plataforma tecnológica; así como, el procedimiento a seguir por parte de los CLIENTES para realizar la solicitud y los requisitos y recaudos necesarios para ello.

CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS EQUIPOS:

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA declara y acepta que los EQUIPOS serán utilizados únicamente para el pago de aquellos bienes y/o servicios propios de éste, y en ningún caso para cancelar bienes y/o servicios distintos a su actividad comercial. Sí éste el BANCO posteriormente incorporase el servicio de entrega de dinero en efectivo al TARJETAHABIENTE a través del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA o cualquier otro servicio, las PARTES suscribirán un acuerdo previo el cual formará parte integrante de este contrato, autorizando al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA a ejecutar y proporcionar el nuevo servicio.

CLÁUSULA NOVENA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PUNTO DE VENTA Y MANTENIMIENTO EN CASO DE DETERIORO O FALLA DEL PUNTO DE VENTA:

El **BANCO**, el **OPERADOR** o **PROVEEDOR**, a quien aquel haya delegado la prestación de este servicio, realizará el mantenimiento preventivo al **PUNTO DE VENTA** con una periodicidad mínima de una (01) vez al año o cuando sea requerido por el **NEGOCIO** o



CLÁUSULA DÉCIMA. ATENCIÓN DE CONSULTAS OPERATIVAS Y TECNOLOGICAS:

El BANCO atenderá las consultas de orden operativo o tecnológicas formuladas por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA vinculadas a: a) manejo o uso del PUNTO DE VENTA; b) actualización de datos del NEGOCIO AFILIADO; c) reporte de situaciones sospechosas relacionadas con transacciones de TARJETAHABIENTES, en un plazo no mayor a cinco (5) días continuos contados a partir de la fecha de realización de la misma en cumplimiento a los procedimientos establecidos al efecto por el BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SERVICIO Y COMISIÓN MENSUAL POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPO (REEMBOLSO DE COSTOS DE OPERACIÓN DE TERMINALES DE PUNTOS DE VENTAS):

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se obliga a pagar al BANCO una tasa de descuento o comisión por los servicios contratados, así como los costos operativos a que hubiere lugar, cuyo porcentaje máximo será fijado por el Banco Central de Venezuela o cualquier otra autoridad competente de acuerdo con la normativa aplicable. Dicha comisión podrá ser modificada por el BANCO en cualquier momento, con fundamento en las modificaciones y/o ajustes que dicte el ENTE EMISOR o cualquier otra autoridad competente, para lo cual el BANCO, procederá a actualizar el Tarifario publicado en la página web www.bfc.com.ve y la red de agencias. El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA podrá manifestar por escrito al BANCO la no aceptación de la modificación de la comisión y, solicitar la rescisión del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PAGOS AL NEGOCIO O PERSONA AFILIADA:

El BANCO estará obligado a realizar el abono al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de acuerdo con lo reflejado en la respectiva NOTA DE CONSUMO y RESUMENES DE VENTA, siempre que no ocurra ninguna falla con el terminal PUNTO DE VENTA instalado o en la plataforma dello OPERADOR, en cuyo caso el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA presentará al BANCO en un término de tres (03) días hábiles bancarios, la respectiva NOTA DE CONSUMO, o el comprobante de transmisión electrónica del PUNTO DE VENTA. Si el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no cumpliera con este procedimiento, dentro del término antes establecido, el BANCO podrá rechazar las NOTAS DECONSUMO presentadas. Asimismo, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA declara y acepta



PERSONA AFILIADA. En caso de deterioro parcial o total del PUNTO DE VENTA o por fallas en el sistema operativo de este, el BANCO o a quien este haya delegado la prestación del servicio, brindará el mantenimiento y/o el soporte técnico que corresponda en un plazo no mayor a cinco (5) días continuos, y a tal efecto, el **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** se obliga a: a) reportar de inmediato al BANCO el deterioro parcial o total, o la falla de que se trate; b) permitir al personal debidamente autorizado por el BANCO, el acceso al establecimiento para efectuar mantenimiento preventivo y correctivo del PUNTO DE VENTA; c) permitir al personal debidamente autorizado por el BANCO el retiro del PUNTO DE VENTA, cuando su reparación no pueda ser efectuada en el establecimiento, de lo cual deberá dejarse constancia expresa mediante una constancia de retiro suscrita por el **NEGOCIO** o PERSONA AFILIADA y el OPERADOR o el personal debidamente autorizado por el BANCO, de ser el caso; d) permitir la sustitución del PUNTO DE VENTA por otro, mientras dure la reparación o en caso que ésta no pueda ser efectuada, aceptar el PUNTO DE VENTA instalado en sustitución del anterior, sustitución esta condicionada a la disponibilidad de EQUIPOS por parte del BANCO o del OPERADOR en la oportunidad de que se trate; En caso que el deterioro o falla del PUNTO DE VENTA se haya originado por causas imputables al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, sea posible o no la sustitución del mismo, éste se obliga a cancelar al BANCO el valor del EQUIPO para el momento de su reposición, entendiendo por tal; el terminal POS., la impresora y el Pin Pad. En tal virtud, se considerarán causas imputables al **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA**: (i) no reportar oportunamente las fallas o deterioros presentados por el PUNTO DE VENTA; (ii) retiro del PUNTO DE VENTA de su lugar de instalación por persona no autorizada por el BANCO; (iii) reparación del PUNTO DE VENTA por persona no autorizada por el BANCO; (iv) sustitución o retiro de piezas del PUNTO DE VENTA por persona no autorizada por el BANCO; (v) utilización del PUNTO DE VENTA por un empleado del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no entrenado por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA para su manejo de conformidad con lo dispuesto en la GUÍA DE USO del PUNTO DE VENTA, entregado por el BANCO: (vi) cualquier otra circunstancia o evento bajo la responsabilidad del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA que pudiera resultar en la falla o deterioro del PUNTO.

VARIANA DE LA DE LA DELLA DE LA DELLA DE LA DELLA DELL





conocer la obligación que tiene el **BANCO** de retener, de los pagos o abonos que realice al **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA**, por transacciones efectuadas a través de los **EQUIPOS**, las cantidades de dinero que ordenen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Ordenanzas y demás disposiciones legales emanadas de las autoridades competentes y de enterarlas en la forma que dichos instrumentos lo ordenen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DEL HORARIO DE ATENCIÓN DEL NEGOCIO O PERSONA AFILIADA Y SU MODIFICACIÓN:

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA indicará al BANCO en la Planilla de Solicitud de Afiliación el HORARIO DE ATENCIÓN DEL NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, asimismo señalará al BANCO, el HORARIO PARA LA TRANSMISIÓN DE TRANSACCIONES y adicionalmente, MARGEN DE TIEMPO ADICIONAL PARA LA TRANSMISIÓN DE TRANSACCIONES. Para el caso, que el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA decidiere modificar el HORARIO DE ATENCIÓN señalado en la Planilla de Afiliación, deberá remitir al BANCO con diez (10) días hábiles de anticipación la notificación correspondiente a través de comunicación, la cual será consignada en cualesquiera de las oficinas del BANCO, en la cual describirá el nuevo horario que regirá su actividad. El BANCO procederá a agregar a los registros y/o expediente del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DEL LAPSO PARA EL CIERRE DEL LOTE Y EL ABONO EN CUENTA:

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA realizará el cierre diario del PUNTO DE VENTA, procediendo el BANCO a liquidar los montos correspondientes a las operaciones detalladas en el lote correspondiente, el día hábil bancario siguiente a dicho cierre.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER EL COMPROBANTE O NOTA DE CONSUMO:

El COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO físico o electrónico de la TRANSACCIÓN, constará por lo menos de un (1) original y una (1) copia, en cuyo caso será entregado en físico o electrónicamente al TARJETAHABIENTE y al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, debiendo el AFILIADO conservar las los COMPROBANTES o NOTAS DE CONSUMO y los RESÚMENES DE VENTAS en sus archivos a partir de la fecha en que se realice el consumo.



Parágrafo Único: El COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO físico o electrónico deberá contener: (i) nombre y número de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) del BANCO, de ser el caso; (ii) nombre y número de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA; (iii) identificación del equipo de PUNTO DE VENTA; (iv) lote al cual pertenece la compra; (v) número de la TARJETA que facilita la adquisición y consumo de bienes y servicios; (vi) fecha y hora de la transacción; (vii) número de aprobación; (viii) monto del consumo incluyendo propinas o cualquier otro cargo efectuado al TARJETAHABIENTE; (ix) número de cédula de identidad o pasaporte del TARJETAHABIENTE; (x) firma del TARJETAHABIENTE, de ser el caso. La información contenida en el COMPROBANTE o NOTA DE CONSUMO, deberá coincidir con los datos incorporados a la facturación del bien o servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE NO ACEPTACIÓN DE LAS NOTAS DE CONSUMO Y RESÚMENES DE VENTA:

El BANCO no aceptará NOTAS DE CONSUMO ni RESÚMENES DE VENTA con tachaduras, omisiones y/o enmendaduras. En caso que las mismas no cumplan con los requisitos establecidos o notificados por escrito con posterioridad por el BANCO, este no está obligado a recibir dicha NOTA DE CONSUMO y/o RESÚMENES DE VENTA, ni de pagar cantidad alguna por ella al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA. Si el BANCO ha pagado indebidamente alguna NOTA DE CONSUMO, sin que se hayan cumplido con los requisitos exigidos, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA autoriza al BANCO a deducir dicha cantidad y los impuestos de Ley a que hubiere lugar, de cualquier pago subsiguiente que deba hacerle al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA o bien cargarlo a cualquiera de las cuentas que éste mantenga en el BANCO. En el supuesto que en la cuenta del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no existieren fondos suficientes para que proceda el cargo en cuenta o que la misma quede sobregirada luego del respectivo cargo, ambas PARTES convienen en que hecha la solicitud por parte del BANCO de la devolución de dichos abonos indebidos e impuestos de Ley a que hubiere lugar, y transcurridos cinco (05) días continuos sin que el **NEGOCIO** o PERSONA AFILIADA haga la devolución o sin que se efectúen depósitos que permitan cubrir el sobregiro en su cuenta, el **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** adicionalmente a la cantidad que debe restituir se obliga a pagar al BANCO los intereses moratorios, calculados a la tasa







fijada por el Banco Central de Venezuela u otra autoridad competente y en ausencia de regulación, será fijada por el **BANCO**, quedando a salvo el derecho de ejercer cualquier acciones civiles, penales, administrativas, a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL Y REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES Y NOTAS DE CONSUMO:

RESÚMENES DE VENTA en los cuales consten las transacciones en las que se utilizaron TARJETAS como medio de pago, pudiendo el BANCO, realizar inspecciones y hacer uso de dichos libros y registros, quedando el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA obligado a permitir al BANCO la realización de tales inspecciones a los mismos. Adicionalmente, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se obliga a conservar adecuadamente por el lapso de un (01) año, los originales de las NOTAS DE CONSUMO y de LOS RESUMENES DE VENTA, clasificadas por TARJETAS, número y fecha. El BANCO podrá solicitar dichos originales en cualquier momento, para lo cual el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA dispondrá de un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud, para su presentación, sin menoscabo de la aplicación de sanciones por incumplimiento. Asimismo, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se compromete a suministrar al BANCO toda la documentación requerida y relacionada con montos cancelados con TARJETAS, que no sean reconocidas por el TARJETAHABIENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REINTEGROS DE MONTOS ABONADOS EN LA CUENTA DEL NEGOCIO AFILIADO:

En casos de devolución de mercancías o ajustes en los precios de las ventas realizadas con las TARJETAS DE DÉBITO o TARJETAS DE CRÉDITO del BANCO y después de efectuado el abono en cuenta de las NOTAS DE CONSUMO presentadas, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA procederá a solicitar el reverso de dicha transacción al BANCO, dentro de los tres (03) días hábiles bancarios siguientes al ajuste o devolución mediante carta explicativa de las circunstancias del caso, autorizando al BANCO a realizar el cargo del reintegro en la cuenta del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA y/o en cualquier otra cuenta de la cual este sea titular en el BANCO, permitiendo al BANCO realizar el reintegro del monto correspondiente al TARJETAHABIENTE. En tal virtud, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se compromete a



cubrir cualquier sobregiro que pudiera producirse por dichos cargos, y en caso de incumplimiento, el **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** adicionalmente a la cantidad que debe restituir por causa del sobregiro se obliga a pagar al **BANCO** los intereses moratorios, en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato. En caso que la instrucción prevista en la presente cláusula sea remitida por el **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** de manera extemporánea el **BANCO** no estará obligado a efectuar el reintegro instruido, en el entendido que el **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** deberá asumir la responsabilidad derivada del incumplimiento del plazo aquí establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DEL RECLAMO DECLARADO PROCEDENTE POR

DESCONOCIMIENTO DE LAS NOTAS DE CONSUMO POR PARTE DEL

TARJETAHABIENTE:

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA autoriza al BANCO a debitar de los fondos contenidos en sus cuentas u otro instrumento del cual éste sea titular en el BANCO, el monto de la NOTA DE CONSUMO, que fuere objeto de reclamo por parte del TARJETAHABIENTE, en el entendido que este último deberá haber formalizado ante el BANCO el correspondiente reclamo de la NOTA DE CONSUMO conforme al procedimiento establecido en materia de reclamos en cumplimiento de las Normas de Protección al Cliente y Usuario Bancario y demás normativa que resultaren aplicable al efecto; y además dicho reclamo debe haber sido declarado procedente en virtud de haberse demostrado durante el análisis del mismo la responsabilidad del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo vinculadas con la identificación del TARJETAHABIENTE, o bien se haya demostrado la culpa del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA en el procesamiento de la TRANSACCIÓN. El débito realizado por el BANCO al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA en ejecución de lo anterior deberá ser informado al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA. Asimismo, el BANCO podrá diferir el abono en cuenta o retener los fondos abonados en la cuenta del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, cuando las NOTAS DE CONSUMO se presuman inusuales o fraudulentas hasta un plazo de treinta (30) días continuos, a partir de la fecha en que el TARJETAHABIENTE y/o el BANCO desconozca la NOTAS DE CONSUMO.



CLÁUSULA VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DEL BANCO:

- 1. Proporcionar e instalar por cuenta propia o a través del PROVEDEEDOR, en calidad de préstamo de uso o en propiedad, el PUNTO DE VENTA, bien sea este propiedad del BANCO, o que haya sido adquirido por el propio NEGOCIO o PERSONA AFILIADA a una compañía emisora, administradora o proveedora, designada al efecto por el BANCO, según sea el caso, en el entendido que esta deberá estar inscrita ante el registro de proveedores de servicios que lleva al efecto la SUPERINTENDENCIA.
- 2. Entregar al **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** los Manuales y/o instructivos siguientes:

 (i) una **GUÍA DE USO** contentiva de las instrucciones de uso del **PUNTO DE VENTA**, para proteger y garantizar el secreto y confidencialidad de la información del **TARJETAHABIENTE**; así como, (ii) un Manual contentivo de las normas de seguridad que debe cumplir el **NEGOCIO AFILIADO** con respecto a los **EQUIPOS y** (iii) Manual de Prevención de Fraude.
- 3. Brindar capacitación al personal, propietario(s), representante(s) o administrador(es) del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, sobre el manejo de los equipos de PUNTO DE VENTA, el correcto uso de la papelería entregada, de ser el caso, y los procedimientos a ser empleados que garantizan la adquisición y consumo de bienes y/o servicios de forma segura, y que se encuentran detallados en los respectivos Manuales y/o instructivos entregados a tal efecto; en el entendido que el BANCO dejará constancia escrita tanto de la capacitación suministrada, como de cada uno de los Manuales suministrados.
- 4. Indicar al **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** que el **PUNTO DE VENTA** debe estar obligatoriamente en un lugar visible y de fácil acceso para el **CONSUMIDOR**, a objeto que este durante el procesamiento de la **TRANSACCIÓN** o pago, pueda visualizar su **TARJETA** e ingresar su clave o **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL** (PIN) con facilidad, lo cual le garantizará al **CONSUMIDOR** seguridad sobre sus datos frente a terceros.
- 5. Hacer el mantenimiento preventivo a los equipos de **PUNTOS DE VENTA** con una periodicidad mínima de una (1) vez al año o cuando sea requerido por el **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA**, así como, realizar las reparaciones y el soporte correspondiente en



- un plazo no mayor a cinco (5) días continuos, de los equipos de **PUNTOS DE VENTA** de su propiedad.
- 6. Brindar el apoyo operativo y tecnológico para solucionar las consultas **del NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** sobre el Servicio de Puntos de Venta, actualización de datos, reporte de situaciones sospechosas o fallas en el **EQUIPO**, entre otras, en un plazo no mayor a cinco (5) días continuos desee la fecha en que fue notificado el requerimiento.
- Cancelar al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA el valor correspondiente de acuerdo con lo reflejado en los COMPROBANTES DE CONSUMO y RESUMEN DE VENTAS, en la cuenta suministrada por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA.
- 8. Realizar visitas de inspección al **NEGOCIO AFILIADO**, con una periodicidad mínima de dos (2) veces al año, y a tal efecto, el **BANCO** dejará constancia escrita sobre la realización de la misma, identificación de la persona autorizada por el **BANCO** y quien será el responsable de la realización de la visita, los datos de la persona que en representación del **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** recibió al ya mencionado, los aspectos examinados, tales como, el estado de los **EQUIPOS**, fecha y hora en que fue ejecutada la referida visita de inspección.
- 9. Suministrar el servicio de **PUNTO DE VENTA** las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, para el procesamiento de operaciones.
- 10. Monitorear las transacciones efectuada en el **PUNTO DE VENTA** del **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA**, a los fines de evitar su uso indebido de los **PUNTOS DE VENTA**.
- 11. Informar al **NEGOCIO AFILIADO** los débitos que realice al **NEGOCIO AFILIADO** en el marco de los reclamos presentados por los **TARJETAHABIENTES** declarados procedentes por el **BANCO** y en los que se haya demostrado el incumplimiento de las obligaciones a cargo del **NEGOCIO AFILIADO** o la culpa de éste o cuando se compruebe que el **TARJETAHABIENTE** no realizó la **TRANSACCIÓN** objeto del reclamo.
- 12. Proporcionar al **NEGOCIO AFILIADO** el procedimiento a ser aplicado para la presentación ante el **BANCO** de las quejas vinculadas con la calidad del servicio **PUNTO DE VENTA**.
- 13. Aplicar las tasas de descuento o comisión por los servicios contratados, que no excedan de los límites o porcentaje máximo que sean fijados por la autoridad competente de acuerdo con la normativa aplicable.





- 14. El **BANCO** deberá identificar el **PUNTO DE VENTA** con su número de afiliado o afiliación, totalmente legible, el cual será el identificador del **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA**.
- 15. Cumplir con la normativa prudencial vigente que regule la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la materia tecnológica y de seguridad de información de los canales electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL NEGOCIO AFILIADO DERIVADAS DE LA VENTA DE LOS BIENES Y/O CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS ASÍ COMO DEL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO DE VENTA:

- Mantener una Cuenta Corriente abierta en el BANCO, desde el momento de la afiliación al servicio hasta su desafiliación; la cual es señalada por el NEGOCIO o PERSONA
 AFILIADA en la planilla de solicitud de afiliación.
 - Utilizar el **PUNTO DE VENTA** única y exclusivamente para el pago de aquellos bienes y/o servicios propios de éste.
- 3. Exhibir la publicidad que indique que posee el servicio de **PUNTO DE VENTA**, tanto en su ubicación física como en su página web, si la hubiese.
- 4. Exigir a los CONSUMIDORES la presentación de la cédula de identidad laminada o pasaporte en el momento en que procesen en los PUNTOS DE VENTA las operaciones de pago relacionadas con la adquisición de bienes y/o servicios.
- 5. Verificar que la **TARJETA** no presente alteraciones, mutilaciones, borraduras, tachaduras, supresiones o mutilaciones.
- 6. Verificar que el TARJETAHABIENTE firme, la NOTA DE CONSUMO.
- 7. Verificar que el **TARJETAHABIENTE** detalle en la **NOTA DE CONSUMO** el número de cédula o pasaporte, número telefónico, y cualquier otro dato de identificación personal que el **BANCO** incorpore.
- 8. Entregar al **TARJETAHABIENT**E la nota de consumo de las operaciones procesadas a través del **PUNTO DE VENTA**, salvo que este no requiera la **NOTA DE CONSUMO**.
- 9. Conservar adecuadamente las **NOTAS DE CONSUMO**.
- 10. Mantener instalado el **PUNTO DE VENTA** en un lugar visible y de fácil acceso para el **TARJETAHABIENTE**; a los fines que éste pueda controlar visualmente su documento de



identificación y tarjeta, así como el ingreso de la clave o **NÚMERO DE**IDENTIFICACIÓN PERSONAL (PIN), con lo cual se evitaría que el

TARJETAHABIENTE sea objeto del canje de su TARJETA o que terceros tengan acceso
a su información;

- 11. Brindar la mayor confidencialidad al **TARJETAHABIENTE** al momento de realizar las transacciones a través de un **PUNTO DE VENTA**, requiriéndose que el **TARJETAHABIENTE** ingrese personalmente en el **EQUIPO**, su respectiva clave o **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL** (**PIN**) y bajo ningún concepto el **NEGOCIO AFILIADO** o un empleado del mismo requerirá al **TARJETAHABIENTE** dicha clave o **NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL** (**PIN**).
- 12. Aplicar todas las medidas de seguridad que le sean establecidas por el **BANCO** para la conservación y cuidado del **PUNTO DE VENTA** y demás **EQUIPOS**, así como del material publicitario que le fuere suministrado; pues es entendido que los mismos, sean propiedad o no del **BANCO** le son suministrados y/o asignados en el marco de la presente relación de servicios, y el **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** es responsable de su uso y custodia, en cuanto fuere aplicare;
- 13. No traspasar, entregar, comercializar, ceder, vender, subarrendar o de cualquier forma enajenar o disponer bajo concepto alguno a terceras personas el **PUNTO DE VENTA** y/o los **EQUIPOS** o sus partes, piezas o componentes, el material publicitario que le ha proporcionado el **BANCO** al **NEGOCIO AFILIADO**, pudiendo este solicitar, por escrito, autorización al **BANCO** para el traslado del mismo;
- 14. Custodiar, utilizar, guardar y conservar el **PUNTO DE VENTA**, conforme a los términos y condiciones específicas establecidas en el respectivo Manual de Uso, seguridad y conservación y demás Instrumentos que sean determinados entre las partes al efecto;
- 15. Suscribir para el momento de instalación, cambio o retiro de **EQUIPOS** en el **NEGOCIO AFILIADO**, según aplique, las siguientes constancias: (i) Instalación de Equipos; (ii)

 Cambio de Equipos; (iii) Retiro de Equipos, según sea el caso;
- 16. Cumplir con las normas de seguridad de las marcas **VISA**, **MASTER CARD**, **MAESTRO** o cualquier otra marca que se decidiere incorporar, establecidas en el instructivo





suministrado por el **BANCO** a los fines de proteger y garantizar el secreto y confidencialidad de la información suministrada por el **TARJETAHABIENTE**;

- de COMISIÓN DE SERVICIOS, si esta aplicare y la COMISIÓN DE SERVICIO y

 COMISIÓN MENSUAL POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPO (REEMBOLSO DE

 COSTOS DE OPERACIÓN DE TERMINALES DE PUNTOS DE VENTAS), establecidas

 como contraprestación por los servicios prestados por el BANCO; así como la retención

 que deba realizar de cualquiera otra cantidad que pudieren ordenar las Leyes,

 Reglamentos, Decretos, Ordenanzas y demás disposiciones legales emanadas de las

 autoridades competentes y de enterarlas en la forma que dichos instrumentos lo ordenen;

 estas cantidades serán descontadas o retenidas de los pagos o abonos que realice el

 BANCO al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, por transacciones efectuadas a través de

 los EQUIPOS, y no pueden ser más altas que los topes o límites fijados por el Ente con

 competencia en la materia.
- 18. Informar al **BANCO** sobre cualquier anormalidad o irregularidad que pueda afectar el funcionamiento del **PUNTO DE VENTA**;
- 19. Comunicar por escrito al **BANCO** en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de su realización, el cambio tanto en el objeto social, explotación, negocio o actividad del **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA**; así como en la administración del **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA**, ya se trate de sustitución o nombramiento de sus administradores; domicilio, dirección, números de teléfono y fax, correo electrónico, apertura de sucursales o modificación de la composición accionaria, o la fusión o asociación con otra sociedad, o cualquier modificación de su documento constitutivo y estatutos sociales; y a tal efecto, deberá entregar copia de todos y cada uno de los documentos que evidencien tales hechos, previo cotejo de sus originales.
- 20. Notificar por escrito al **BANCO** en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la realización del cierre, cesión, traspaso o cambio de propietario, en los casos que aplique; así como cualquier decisión sobre disolución o liquidación, quiebra o atraso y/u otras modificaciones que incidan para la ejecución del presente contrato o que





varíen las instrucciones iniciales al respecto, a fin de posibilitar que el **BANCO** coordine las actividades o procedimientos necesarios con el **OPERADOR**, a objeto del retiro inmediato de los **EQUIPOS**, obligándose el **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** a facilitar la ejecución de tal actividad.

- 21. Prestar la máxima colaboración en las investigaciones que realice el personal de seguridad del **BANCO** respecto a presuntos fraudes cometidos a través de **TARJETAS** por el uso de los puntos de venta.
- 22. Permitir la realización de inspecciones a los **RESÚMENES DE VENTAS** y las **NOTAS DE CONSUMO** de las transacciones procesadas.
- 23. Realizar de inmediato, en caso de robo, hurto o sustracción del **PUNTO DE VENTA**, la respectiva denuncia ante las autoridades u órganos de investigaciones y/o de seguridad competentes y notificar por escrito al **BANCO** en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles, luego de realizada la respectiva denuncia;;
- 24. Realizar en caso de deterioro del **PUNTO DE VENTA**, la respectiva notificación al **BANCO**;
- 25. Devolver el **PUNTO DE VENTA**, **EQUIPOS** así como el material publicitario suministrado por el **BANCO**, en aquellos supuestos en que el **BANCO** por razones justificadas (incumplimiento de contrato) lo solicite y en todo caso a la terminación del contrato; y en cumplimiento al procedimiento establecido a tal efecto para el retiro de los mismos;
- 26. Cumplir con las GUIAS DE USO del PUNTO DEVENTA, a través de las cuales el BANCO
- ha establecido las normas de operatividad y manejo de los puntos de venta, así como las normas de seguridad y conservación de dichos **EQUIPOS** para proteger y garantizar el secreto y confidencialidad de la información del **TARJETAHABIENTE**.
- 27. Cumplir con las políticas, parámetros o lineamientos cuya implementación sea notificada por el **BANCO**, a través de los mecanismos que este disponga a tales efectos, con relación al funcionamiento, operatividad, campañas, promociones y/o afines, relacionadas con los **EQUIPOS** y su utilización.
- 28. Entrenar a su vez, al personal que incorpore o contrate, a posteriori en el manejo del PUNTO DE VENTA de conformidad con lo dispuesto en las GUIAS DE USO, a los fines que éstos cumplan con las normas de uso, seguridad y conservación de dichos EQUIPOS;





- 29. No trasladar al **TARJETAHABIENTE** el porcentaje máximo que el **BANCO** descuenta al **NEGOCIO AFILIADO** por concepto de tasa de descuento o de **COMISIÓN DE SERVICIO**, ni ninguna otra cantidad, salvo lo establecido por Leyes, Reglamentos, Decretos, Ordenanzas y demás disposiciones legales emanadas de las autoridades competentes.
- 30 No utilizar, insertar o permitir dispositivos electrónicos de copiado, captura o modificación de información del **PUNTO DE VENTA**; así como, comprometerse a no retener, guardar, grabar o archivar en beneficio propio o ajeno, los datos que contengan las **TARJETAS**, las **NOTAS DE CONSUMOS** o los **RESUMENES DE VENTA**.
- 31. No divulgar o traspasar, bajo ningún concepto, la información relacionada con los CLIENTES y las TRANSACCIONES que éstos realicen en el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA a través del PUNTO DE VENTA; así como, difundir la información de las TRANSACCIONES que se efectúen a través del PUNTO DE VENTA.
- 32. Mantener el **PUNTO DE VENTA** conectado y activo durante el **HORARIO DE ATENCIÓN DEL NEGOCIO AFILIADO**. En este sentido, el **NEGOCIO AFILIADO** no puede desconectar el **PUNTO DE VENTA** para su conveniencia, a los fines de obligar a sus clientes a realizar los pagos por los productos, consumos o servicios expendidos en su negocio o establecimiento en efectivo.
- 33. No procesar **TRANSACCIONES** fuera del **HORARIO DE ATENCIÓN DEL NEGOCIO AFILIADO** que fuere previamente informado al **BANCO**.
- 34. No podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato;
- 35. Suministrar al **BANCO** toda la información que éste le requiera respecto a la utilización de las **TARJETAS** en los **EQUIPOS**;
- 36. Cumplir con las obligaciones y formalidades establecidas por las leyes, reglamentos, resoluciones, ordenanzas municipales y cualquier otra normativa vigente aplicable, en materia comercial, fiscal, civil, mercantil y todas aquellas materias vinculadas con la actividad económica del **NEGOCIO AFILIADO**.

Caracia de Cartexas y



- 37. Poseer la cualidad de propietario o poseedor legítimo, según sea el caso, del local comercial en el cual opera el **NEGOCIO AFILIADO**, obligándose a entregar al **BANCO**, previo a su adhesión a los presentes términos y condiciones, la documentación que acredita dicha cualidad, debidamente registrada, notariada u otorgada en cumplimiento de las formalidades de ley.
- 38. Cualesquiera otras obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO POR TRANSACCIONES EFECTUADAS CON TARJETAS O EQUIPOS:

El BANCO queda exento de toda responsabilidad, en los casos siguientes: a) Reclamos, demandas o acciones legales surgidas con ocasión ventas bienes y/o prestación servicios por parte del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, quien deberá indemnizar al BANCO en caso que estos hechos le acarrearan pérdidas, gastos y honorarios profesionales por tal motivo, derecho el cual perdurará, aún después de la terminación de este contrato; b) Retrasos en la prestación de los servicios contratados por causas imputables al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA; c) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en este contrato por causa de caso fortuito o de fuerza mayor; d) Incumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas por las leyes, reglamentos, resoluciones, ordenanzas municipales y cualquier otra normativa vigente aplicable, que por virtud de las mismas estuvieran a cargo del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA; e) En caso que se demuestre o evidencie que los **EQUIPOS** asociados al **BANCO** han sido utilizados como mecanismo, medio o instrumento para o ¹en la comisión de hechos ilegales, delictivos o irregulares, las consecuencias derivadas de dichos hechos será de la exclusiva responsabilidad del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, en virtud de su obligación de resguardo y custodia de los EQUIPOS, o de los perpetradores o responsables de la comisión del hecho ilegal, delictivo o irregular, siempre que se demuestre que el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no posee vinculación intelectual o material con los mismos o que dichos hechos no derivan de culpa, negligencia u omisión por parte de este.





CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VERIFICACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO BFC E IDENTIFICACIÓN DEL TARJETAHABIENTE BFC:

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, previamente a la ejecución de las gestiones orientadas al otorgamiento del EXTRAFINANCIAMIENTO, deberá verificar los siguientes aspectos vinculados con la TARJETA DE CRÉDITO BFC del TARJETAHABIENTE BFC: a) Identificación del BANCO; b) Marca (Visa o MasterCard, así como cualquier otras que el BANCO decidiera incorporar a futuro en el marco del EXTRAFINANCIAMIENTO); c) Logo del BANCO; d) Fecha de vencimiento de la TARJETA DE CRÉDITO BFC; e) Código de Válidación de la TARJETA DE CRÉDITO BFC de tres (3) dígitos (ubicado al dorso de la TARJETA DE CRÉDITO BFC); y f) Correspondencia de la identidad del TARJETAHABIENTE BFC con los datos de identificación contenidos en su cédula de identidad laminada, así como con los datos impresos en la TARJETA DE CRÉDITO BFC del mismo, según aplique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. COMISIÓN POR OPERACIONES DE EXTRAFINANCIAMIENTO:

acordado por las **PARTES** previamente y por escrito, sobre el valor nominal de las **NOTAS DE CONSUMO** u operaciones suscritas por el **TARJETAHABIENTE BFC** derivados de su afiliación con el **BANCO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ABONO AL NEGOCIO O PERSONA AFILIADA AFILIADO POR TRANSACCIONES DE EXTRAFINANCIAMIENTO:

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA y el BANCO convienen expresamente que las cantidades correspondientes al valor de venta de los bienes o servicios adquiridos por el TARJETAHABIENTE BFC a través de EXTRAFINANCIAMIENTO serán acreditadas en la(s) cuenta(s) de depósito que a tales efectos mantienen el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA en el BANCO, previo descuento de la comisión acordada en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de este documento.





CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL NEGOCIO O PERSONA AFILIADA:

En el marco de la ejecución de las gestiones relacionadas con el otorgamiento de **EXTRAFINANCIAMIENTO** al **TARJETAHABIENTE BFC**, el **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** se obliga a:

- Realizar la verificación de los elementos de forma de la TARJETA DE CRÉDITO BFC del TARJETAHABIENTE BFC conforme lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA CUARTA de este documento;
- 2. Hacer firmar al TARJETAHABIENTE BFC tanto el RECIBO DE CONSULTA como el RECIBO DE CONSUMO en caso que el EXTRAFINANCIAMIENTO fuera procedente;
- Responder por los reclamos presentados por el TARJETAHABIENTE BFC por causa del EXTRAFINANCIAMIENTO, salvo que se determine la responsabilidad del BANCO en el hecho generador del reclamo de que se trate;
- 4. Indicar a los TARJETAHABIENTES BFC, de ser el caso, que todo reclamo vinculado con el uso de su TARJETA DE CRÉDITO BFC o producto EXTRAFINANCIAMIENTO debe ser canalizado a través de la Red de Agencias del BANCO en ejecución de los procedimientos establecidos por este a tales fines.
- Colaborar con el BANCO en todo cuanto sea necesario a los efectos de dar atención a los reclamos ejercidos por los TARJETAHABIENTES BFC cuya responsabilidad fuera atribuida al BANCO;
- 6. Someter a la consideración, previa autorización y/o aprobación del **BANCO**, cualquier tipo de publicidad para promover la venta de productos y/o servicios a través de **EXTRAFINANCIAMIENTO**: v
- 7. Cualesquiera otras obligaciones derivadas de la ejecución de las previsiones consagradas en el presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

AFILIADA durante el proceso de solicitud del EXTRAFINANCIAMIENTO a través del PUNTO DE VENTA de que se trate, en el entendido que la información requerida a tales efectos es proporcionada por el TARJETAHABIENTE BFC, ingresada en dicho EQUIPO por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA y su autorización corresponde al OPERADOR, siendo estos procesos independientes de la intervención del BANCO, razón por la cual este tampoco





se hace responsable por los fraudes, daños y/o perjuicios que pudieran derivar del proceso de solicitud y otorgamiento del **EXTRAFINANCIAMIENTO**, salvo que se demostrare que los mismos son consecuencia de una causa imputable al **BANCO**. Igualmente, el **BANCO** no se hace responsable por las consecuencias gravosas derivadas de la operación de compra de los bienes y/o servicios adquiridos por el **TARJETAHABIENTE BFC** y tampoco garantiza la calidad, características y/o condiciones físicas de los referidos bienes y/o servicios. Si por cualquier causa el **BANCO** fuese compelido legalmente a cubrir cualquier suma de dinero o a cumplir otras obligaciones por los conceptos aquí mencionados, el **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** deberá proceder a cancelar las sumas que fueren solicitadas directamente a su reclamante, liberando de responsabilidad al **BANCO** o, de ser el caso, deberá proceder a reintegrar en forma inmediata al **BANCO** los valores erogados por tal causa, previa presentación de los documentos que comprueben el pago, en un tiempo máximo de tres (3) días tarpiles.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NORMAS COMPLEMENTARIAS:

El BANCO en el marco del proceso de inducción sobre el uso del servicio EXTRAFINANCIAMIENTO, entregará al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA la GUÍA DE USO correspondiente a este servicio, la cual se encuentra publicada en el portal web del BANCO (www.bfc.com.ve).

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DOMICILIACIÓN DE PAGOS (COBROS RECURRENTES)

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROCESAMIENTO:

NEGOCIO o PERSONA AFILIADA incluya vía web, para ello el BANCO suministrará el acceso vía internet y estará obligado a generar inducción sobre el uso de este acceso. En dicha inducción, se entregará la GUÍA DE USO del servicio DOMICILIACIÓN DE PAGOS (COBROS RECURRENTES) la cual se encuentra publicada en el portal del BANCO (www.bfc.com.ve). La prestación de este servicio aplicará tanto para TARJETAS emitidas por el BANCO, como por otras instituciones bancarias diferentes de este.





se hace responsable por los fraudes, daños y/o perjuicios que pudieran derivar del proceso de solicitud y otorgamiento del **EXTRAFINANCIAMIENTO**, salvo que se demostrare que los mismos son consecuencia de una causa imputable al **BANCO**. Igualmente, el **BANCO** no se nace responsable por las consecuencias gravosas derivadas de la operación de compra de los bienes y/o servicios adquiridos por el **TARJETAHABIENTE BFC** y tampoco garantiza la calidad, características y/o condiciones físicas de los referidos bienes y/o servicios. Si por cualquier causa el **BANCO** fuese compelido legalmente a cubrir cualquier suma de dinero o a cumplir otras obligaciones por los conceptos aquí mencionados, el **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** deberá proceder a cancelar las sumas que fueren solicitadas directamente a su reclamante, liberando de responsabilidad al **BANCO** o, de ser el caso, deberá proceder a reintegrar en forma inmediata al **BANCO** los valores erogados por tal causa, previa presentación de los documentos que comprueben el pago, en un tiempo máximo de tres (3) días barbiles.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NORMAS COMPLEMENTARIAS:

El BANCO en el marco del proceso de inducción sobre el uso del servicio EXTRAFINANCIAMIENTO, entregará al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA la GUÍA DE USO correspondiente a este servicio, la cual se encuentra publicada en el portal web del BANCO (www.bfc.com.ve).

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DOMICILIACIÓN DE PAGOS (COBROS RECURRENTES)

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROCESAMIENTO:

NEGOCIO o PERSONA AFILIADA incluya vía web, para ello el BANCO suministrará el acceso vía internet y estará obligado a generar inducción sobre el uso de este acceso. En dicha inducción, se entregará la GUÍA DE USO del servicio DOMICILIACIÓN DE PAGOS (CÓBROS RECURRENTES) la cual se encuentra publicada en el portal del BANCO (www.bfc.com.ve). La prestación de este servicio aplicará tanto para TARJETAS emitidas por el BANCO, como por otras instituciones bancarias diferentes de este.



41

operación o instrumento de que se trate, por un lapso mínimo de diez (10) años de conformidad a lo establecido en la normativa vigente aplicable en la materia.

4. En caso de reclamos por parte de TARJETAHABIENTES por concepto de cobro indebido, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se obliga a entregar al BANCO, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles bancarios, contados a partir del requerimiento realizado por este último, los soportes solicitados por el mismo para la investigación y análisis del reclamo efectuado. En caso contrario, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA declara que conoce y acepta que: (i) El BANCO debitará el monto del consumo o la cantidad objeto del reclamo de la cuenta vinculada con el servicio de PUNTOS DE VENTA contratado con el BANCO o cualquier cuenta que el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA mantenga en el BANCO y, (ii) el BANCO debitará de cualquiera de los instrumentos pasivos antes mencionados, el monto del consumo o la cantidad objeto del reclamo, en caso de que los soportes suministrados no justifiquen la aplicación del "Cargo Automático" o "Domiciliación del Pagos".

Cualesquiera otras obligaciones vinculadas con el servicio **DOMICILIACIÓN DE PAGOS** (COBROS RECURRENTES).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DEL BANCO VINCULADAS AL SERVICIO DOMICILIACIÓN DE PAGOS (COBROS RECURRENTES):

En el marco de las gestiones relacionadas con esta modalidad, el **BANCO** se responsabiliza por:

- 1. Dar inducción al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA sobre el uso del portal web del OPERADOR Y/O PROVEEDOR (www.credicardenlinea.com) o del BANCO (www.bfc.com.ve) para el procesamiento de transacciones mediante el servicio de DOMICILIACIONES DE PAGOS (COBROS RECURRENTES), de conformidad con lo establecido en la GUÍA DE USO del servicio DOMICILIACIÓN DE PAGOS (COBROS RECURRENTES).
- Atender cualquier reporte de falla o avería que presente dicho portal web, que sea notificada por el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA de conformidad con los procedimientos establecidos en la GUÍA DE USO del servicio DOMICILIACIÓN DE PAGOS (COBROS RECURRENTES).

carendo de



- 3. El **BANCO** no asume ninguna responsabilidad por los rechazos de autorizaciones (imposibilidad de ejecutar el débito correspondiente en la **TARJETA DE CRÉDITO BFC**) derivados de información errada o desactualizada que suministre el **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA**, en el marco de los procesos de "Cargo Automático" o "Domiciliación de Pagos".
- 4. Cualesquiera otras obligaciones vinculadas con este servicio.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTAS DE CONSUMO, RECIBOS DE CONSULTA, CONSUMO Y ANULACIÓN:

En el marco de las transacciones realizadas a través de los **PUNTOS DE VENTA** por parte del **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA**, en atención a la operación de que se trate y de conformidad con los procedimientos establecidos en las **GUÍAS DE USO** del Servicio que corresponda, serán generados **NOTAS DE CONSUMO**, **RECIBOS DE CONSULTA**, **CONSUMO O ANULACIÓN** y sus respectivas copias, las cuales deberán ser resguardadas y entregadas por el **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** al **TARJETAHABIENTE**, según corresponda, en cumplimiento de los referidos procedimientos, quedando obligado el **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** a hacer firmar las mismas al **TARJETAHABIENTE**, a los efectos de hacer constar la conformidad del **TARJETAHABIENTE** respecto a la adquisición de bienes y/o a las condiciones de otorgamiento de los servicios de **EXTRAFINANCIAMIENTO** y **DOMICILIACIÓN DE PAGOS (COBROS RECURRENTES)**, según se trate, so pena de la asunción de cualquier responsabilidad por parte del **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA**, derivada de la comisión de fraudes, denuncias, demandas, pago de indemnizaciones y afines, en el supuesto de la falta de la firma del **TARJETAHABIENTE** en los documentos a los que se refiere la presente cláusula.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. DE LA FORMULACIÓN DE RECLAMOS POR PARTE DE NEGOCIO O PERSONA AFILIADA:

El **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** podrá presentar su reclamo o queja personalmente o mediante representación, debidamente comprobada a través de documento autentico o en







cumplimiento de las formas registrales que resultaren aplicables, en forma escrita en toda la red de agencias a nivel nacional, o por medios informáticos o electrónicos. Dicho Reclamo deberá contener como mínimo la siguiente información: (i) Denominación o razón social del NEGOCIO AFILIADO o identificación de la PERSONA AFILIADA; (ii) Registro Único de Información Fiscal (RIF) o número de cedula de identidad, según el caso; (iii) domicilio; número telefónico y/o correo electrónico; (iv) motivo del reclamo y, (v) lugar, fecha y firma; adicionalmente consignará los soportes de que se trate, según la naturaleza del reclamo, conforme a lo dispuesto por el BANCO en el sitio de Internet (www.bfc.com.ve), sección Atención al Cliente, o en sus oficinas o agencias. Una vez formalizado el reclamo, el BANCO dispone de un plazo de veinte (20) días continuos para emitir una respuesta al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, de conformidad con lo establecido con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y la normativa de Protección delos Usuarios de Mos Servicios Financieros.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. DEL DERECHO DEL NEGOCIO O PERSONA AFILIADA DE ACUDIR ANTE EL DEFENSOR DEL CLIENTE Y USUARIO BANCARIO:

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA podrá reconsiderar la decisión no favorable al mismo (no procedente) emitida por la UNIDAD DE ATENCIÓN AL CLIENTE ante EL DEFENSOR DE CLIENTE Y USUARIO BANCARIO. La solicitud de reconsideración deberá ser presentada en forma escrita en toda la red de agencias a nivel nacional, o por medios informáticos o electrónicos. Dicha reconsideración deberá contener como mínimo la siguiente información: (i) Denominación o razón social del NEGOCIO AFILIADO o identificación de la PERSONA AFILIADA; (ii) Registro Único de Información Fiscal o número de cedula de identidad, según el caso; (iii) Domicilio; (iv) número de identificación del reclamo; (v) hechos que fundamentan la solicitud, (vi) fecha de la comunicación mediante la cual el BANCO declaro no procedente el reclamo presentado. En caso que no haya recibido respuesta, indicar fecha y agencia donde consignó el mismo, (v) número telefónico y/o correo electrónico; (iv) motivo del reclamo, (vii) lugar, fecha y firma. Una vez formalizada la reconsideración ante EL DEFENSOR DE CLIENTE Y USUARIO BANCARIO, dispone de un plazo de veinte (20) días continuos para emitir una respuesta al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, de conformidad con lo establecido



con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y la normativa de Protección de los Usuarios de .los Servicios Financieros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONES:

El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA autoriza al BANCO a hacer uso de su nombre comercial en las promociones que realice y directorios que publique relacionados con la utilización de las TARJETAS emitidas por el BANCO, durante la vigencia de la relación contractual entre ambos, sin contraprestación ni indemnización alguna. Adicionalmente, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se obliga a exhibir en lugares visibles, sin contraprestación alguna por parte del BANCO, el material publicitario y de promociones que el BANCO le suministre, que sirvan para anunciar que en su establecimiento son admitidas las tarjetas VISA, MASTERCARD, MAESTRO emitidas por el BANCO y cualquier otra marca que el BANCO decida incorporar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. VERIFICACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN:

El **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** declara que conoce y acepta que el **BANCO** podrá realizar todas las averiguaciones e investigaciones que considere necesarias, a fin de constatar la veracidad de los datos o información que pudiere ser aportada por él, así como investigar y solicitar cualesquiera otros datos e informaciones que el **BANCO** considere oportunos a objeto de verificar su aptitud para la contratación de los servicios y otorgamiento de productos objeto de la presente Oferta Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:

TARJETAHABIENTES y la que le sea suministrada por el BANCO para la ejecución de los servicios a que se refiere este contrato, en la más absoluta confidencialidad, siendo el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA responsable por los daños y perjuicios que el incumplimiento de esta obligación pueda causar. Asimismo, será responsable frente a los TARJETAHABIENTES por el uso de la información suministrada para fines distintos a la ejecución de los servicios a los que se refiere este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Es acuerdo entre el **BANCO** y el **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** que en caso de ocurrencia de caso fortuito o hechos de fuerza mayor, que impidieren al **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA** y/o al **BANCO** cumplir total o parcialmente con la ejecución de los



términos y condiciones acordados por el presente contrato, se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para procurar el restablecimiento de la normal prestación de los servicios contratados. En caso de ello ser imposible el contrato se considerará resuelto y se procederá a su terminación, salvo que el BANCO disponga lo contrario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El BANCO podrá, previa autorización de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, modificar los términos y, condiciones del presente contrato, lo cual se notificará al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA a través de los mecanismos que el BANCO disponga a tal fin.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL:

El presente contrato podrá ser resuelto de pleno derecho por incumplimiento injustificado de una o varias de las obligaciones contractuales o legales a cargo de cualquiera de las partes, y sin necesidad de resolución judicial alguna al efecto. La relación contractual podrá ser terminada por cualquier de las siguientes causas:

- Por desafiliación del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA al servicio de PUNTO DE VENTA del BANCO, la cual será notificada por escrito a aquel, con fundamento en los siguientes:
 - 1.1. Falta de pago de la COMISIÓN MENSUAL POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPO (REEMBOLSO DE COSTOS DE OPERACIÓN DE TERMINALES DE
 - PUNTOS DE VENTAS) y demás COMISIONES DE SERVICIOS que fueren autorizadas por las autoridades competentes y que resultaren aplicables;
 - 1.2. Fraude cometido en contra del **BANCO** u otras Instituciones Financieras y/o del **TARJETAHABIENTE**;
 - Incumplimiento de obligaciones crediticias contraídas con otros Bancos u otras Instituciones Financieras, incluyendo al BANCO;
 - 1.4. Suministro de información falsa o insuficiente al BANCO;
 - Daños causados al PUNTO DE VENTA, por causas imputables al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA;
 - Por depositar NOTAS DE CONSUMO originadas de ventas no efectuadas en su propio establecimiento;



- 1.7. Movilización del PUNTO DE VENTA instalado fuera del NEGOCIO;
- 1.8. Por incumplimiento del **NEGOCIO o PERSONA AFILIADA** de los procedimientos, políticas, lineamientos y/o instrucciones impartidas por el **BANCO**;
- 1.9. Incumplimiento de las previsiones contenidas en la **CLÁUSULA VIGESIMA**PRIMERA del presente documento.
- 2. Por haberse iniciado proceso de intervención, estatización o expropiación, según sea el caso.
- 3. Por virtud de Ley, Decreto, Resolución y/o afines emitidos por los órganos competentes que hagan imposible o ilícita la ejecución del objeto del presente contrato.

Asimismo, LAS PARTES declaran y aceptan, que el BANCO, se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el Contrato previa notificación al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, cuando incurra en alguno de los supuestos siguientes:

- La existencia de una declaración de estado de atraso, quiebra, disolución de la sociedad, liquidación y/o cualquier otra que pueda afectar la operatividad del PROVEEDOR.
- El cambio del objeto social, explotación, negocio o actividad, sin notificación al BANCO, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de su realización.
- 3. Se asocie o fusione con otra persona natural o jurídica, sin notificación al **BANCO** en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de su realización.
- No se notifique al BANCO los cambios en la composición accionaria, de administración y
 domicilio en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de su
 réalización.
- 5. Cuando el PUNTO DE VENTA esté siendo utilizado con fines diferentes a lo contratado.
- 6. Se realicen prácticas que afecten o representen riesgo para el Sistema Nacional de Pagos.

 Parágrafo Primero: En caso que una de LAS PARTES manifieste a la otra su voluntad de terminar el presente Contrato de acuerdo a lo previsto en esta cláusula, deberá manifestar su voluntad por escrito a la otra parte, con por lo menos noventa (90) días de anticipación.

Parágrafo Segundo: La terminación de la relación contractual entre el BANCO y el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, por mutuo acuerdo, no dará lugar al pago de indemnización alguna al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA. En estos casos, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA deberá permitir el retiro del PUNTO DE VENTA instalado, en el supuesto que este sea propiedad del BANCO, por el personal debidamente autorizado a tales

Garencia de





efectos, el material publicitario suministrado por el **BANCO**, objetos, papeles y equipos relativos al negocio a que se refiere este contrato.

Parágrafo Tercero: Es acuerdo entre LAS PARTES que terminada la relación contractual, el BANCO procesará el pago de las TRANSACCIONES pendientes de pago y las acreditará en la cuenta del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, previa deducción de las comisiones, retenciones de Ley a que hubiere lugar y demás cantidades pendientes de pago por parte del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA al BANCO, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y que concluido este proceso, no estará obligado a procesar el pago de TRANSACCIONES, redimir valor electrónico, o efectuar prestación alguna al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DEL NEGOCIO O PERSONA AFILIADA:

Es acuerdo expreso entre LAS PARTES que en caso de incumplimiento de cualquiera de las previsiones contenidas en este contrato, que fuera imputable al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA y que afectare patrimonial o reputacionalmente al BANCO, aquel deberá pagar a este por concepto de indemnización, una cantidad que será calculada en base a: (i) El impacto económico derivado del incumplimiento del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA; (ii) La cuantía de las sanciones, penalidades o indemnizaciones a las que se obligara al BANCO a pagar como consecuencia de dicho incumplimiento; y (iii) El importe de los gastos en los que hubiese incurrido el BANCO como consecuencia del incumplimiento y sus derivados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que aplicará el BANCO, dependiendo de la índole o naturaleza del incumplimiento, según se describe a continuación:

- 1) En caso de daño, robo, extravío o pérdida total del equipo suministrado al **NEGOCIO o**PERSONA AFILIADA, el BANCO realizará el cobro al costo actualizado por el PROVEEDOR.
- 2) En caso que no expenda los bienes y/o servicios en los mismos precios establecidos para las ventas en dinero efectivo; o que traslade al TARJETAHABIENTE el porcentaje máximo que el BANCO descuenta al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA por concepto de COMISIÓN MENSUAL POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPO (REEMBOLSO DE PROCEDO DE



COSTOS DE OPERACIÓN DE TERMINALES DE PUNTOS DE VENTAS) u otra COMISIÓN DE SERVICIO, o alguna otra cantidad, salvo lo establecido por Leyes, Reglamentos, Decretos, Ordenanzas y demás disposiciones legales emanadas de las autoridades competentes, será causal para que el BANCO aplique sanciones, reverse el cargo indebido e incluso de por terminado de pleno derecho el presente contrato, sin intervención judicial alguna.

- 3) En el caso que comercialice, traspase, ceda, venda, subarriende o de cualquier forma enajene o disponga de los EQUIPOS o sus partes, piezas o componentes, se producirá la desafiliación automática del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA conforme a lo indicado en la CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA del presente documento y en consecuencia, el retiro de los EQUIPOS, reservándose el BANCO cualesquiera acciones legales que correspondan contra el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, su contraparte e/o intermediarios intervinientes en la operación prohibida, constituyéndose el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA como responsable solidario de las actuaciones y operaciones que ejecute dicha contraparte o los referidos intermediarios con los EQUIPOS.
- 4) En caso que el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA no se encuentra solvente y en el correcto cumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas por las leyes, reglamentos, resoluciones, ordenanzas municipales y cualquier otra normativa vigente aplicable, en materia comercial, fiscal, civil, mercantil y todas aquellas materias vinculadas con la actividad económica del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA; o no sea propietario o persona AFILIADA, o no entregue al BANCO, previo a su adhesión a los presentes términos y condiciones, la documentación que acredita dicha cualidad, debidamente registrada, notariada u otorgada en cumplimiento de las formalidades de ley, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA expresamente declara que exonera al BANCO de toda responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones y formalidades a su cargo por mandato de las leyes, reglamentos, resoluciones, ordenanzas municipales y cualquier otra normativa vigente aplicable, en el entendido que en el supuesto que el BANCO resultare sancionado como consecuencia de incumplimiento imputable al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, éste deberá resarcir los daños y perjuicios causados al BANCO por



tal concepto; y acepta que este incumplimiento será causal de terminación del contrato y del pago de los daños y perjuicios causados al **BANCO**, en caso que ello fuera aplicable.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES:

El BANCO, deberá abstenerse de:

Suministrar a los **NEGOCIOS** y **PERSONAS AFILIADAS** los equipos de **PUNTOS DE** VENTA bajo una modalidad distinta al préstamo de uso.

- Utilizar o permitir que la cuenta del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, identificada en el contrato y en la cual se liquidarán las operaciones procesadas por los equipos de puntos de venta, sea utilizada como cuenta receptora de fondos provenientes de operaciones realizadas por otros negocios.
- 3. Solicitar la devolución del punto o efectuar la suspensión del servicio sin que medie una notificación previa donde se señale el incumplimiento de alguna de las disposiciones previstas en esta normativa.
- 4. Bloquear o debitar de las cuentas del **NEGOCIO** o **PERSONA AFILIADA**, montos por conceptos distintos a las tarifas y comisiones establecidas por el **ENTE EMISOR**.
- 5. Establecer a los **NEGOCIOS** o **PERSONAS AFILIADAS** montos mínimos mensuales de transacciones o de facturación por el servicio de punto de venta.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS, TASAS Y/O CONTRIBUCIONES:

Diligaciones tributarias inherentes al presente contrato, son *Intuitu Personae* y, por consiguiente, serán cumplidas y soportadas, por la parte que corresponda; siendo aplicable esta disposición, tanto a los tributos existentes a la fecha de la firma del presente contrato, como a los futuros.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de presentarse cualquier discrepancia, disputa controversia o desacuerdo, relacionado directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, con el presente contrato, su interpretación, ejecución, incumplimiento y terminación, LAS PARTES se comprometen a hacer sus mejores esfuerzos para resolverlas de manera amistosa, propiciando a tales efectos el beneficio común de ambas partes y valorando los intereses de cada una de ellas. Si esta situación amistosa no fuere posible, ambas partes acuerdan resolver sus diferencias ante los tribunales competentes de la ciudad del domicilio del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA.



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO POR EL BANCO:

El BANCO podrá ceder, negociar o traspasar a un tercero, el presente contrato o cualquiera de los créditos derivados del mismo, previa notificación al **NEGOCIO o PERSONA AFILIADA**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:

Las notificaciones y comunicaciones dirigidas al BANCO con relación con el presente contrato, serán consideradas como efectuadas, si se realizan por escrito a la siguiente dirección: Avenida Lazo Martí, entre Avenida Guaicaipuro y Calle Venezuela, Urbanización El Rosal, Torre BFC, Municipio Chacao, Caracas, Municipio Chacao, Caracas. Asimismo, cualquier notificación o comunicación a ser dirigida al NEGOCIO o PERSONA AFILIADA se considerarán como efectuadas, si se realizan por escrito a la(s) dirección(es) del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA que figure(n) en la correspondiente solicitud de afiliación a los servicios objeto del presente contrato o, en su defecto, en los registros o sistemas del BANCO.

Parágrafo Primero: En el caso que el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA decida cambiar de cirección deberá notificar por escrito al BANCO la nueva dirección, dentro del lapso establecido en el numeral 21 de la CLASULA VIGESIMA PRIMERA, a través de los medios dispuestos a tal efecto en el presente contrato.

Parágrafo Segundo: El NEGOCIO o PERSONA AFILIADA expresamente autoriza al BANCO a realizar el cambio de dirección que haya lugar, cuando el BANCO tenga conocimiento, por cualquier medio, del cambio de dirección del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA. Asimismo, el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA autoriza al BANCO para que éste le envíe cualquier notificación, comunicación o información vinculada con los servicios y/o productos regulados por este contrato a la nueva dirección que el BANCO mantenga en sus registros.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

En caso de duda o divergencias sobre la aplicación del presente contrato, se aplicarán las disposiciones contenidas en el "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario", la "Ley de Tarjeta de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico", el "Código de Comercio", el "Código Civil", las "Normas que regulan los Procesos Administrativos Relacionados con la Emisión y Uso de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico", las "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Proveedores que "Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la Contratación con Provee





efectúen su Comercialización", en la medida que esta resultare aplicable, "Resoluciones por las cuales se autorizan o regulan todos los aspectos vinculados con la Tasa de Descuento o Comisión del Comercio, que podrá cobrar el emisor y/o el Banco Adquirente al Negocio Afiliado con ocasión de la prestación de servicios de autorización y/o procesamiento de pagos realizados con Tarjeta de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico" y de forma complementaria, en cuanto también fueren aplicables, las disposiciones contenidas en el "Clausulado General de Productos y Servicios" del BANCO, así como cualquier otra normativa emanada de los órganos competentes que regulen esta materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO ESPECIAL:

LAS PARTES establecen como domicilio especial a la ciudad de domicilio del NEGOCIO o PERSONA AFILIADA, sin perjuicio para EL BANCO, de ocurrir a cualesquiera otras autoridades jurisdiccionales competentes de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. DEL CONTRATO, SUS EFECTOS, AJUSTES Y MODIFICACIONES:

SUPERINTENDENCIA, mediante Oficio identificado con el Nro. SIB-DSB-CJ-OD-07143, de fecha 30 de agosto de 2021. Así mismo, queda expresamente entendido entre LAS PARTES, que el presente Contrato podrá sufrir cambios o ajustes, en el caso de modificaciones en las previsiones contenidas en la normativa prudencial aplicable y/o por instrucciones de la SUPERINTENDENCIA, supuesto en el cual, el BANCO deberá efectuar las adecuaciones a que haya lugar y someter las mismas a la revisión y aprobación de la SUPERINTENDENCIA.

Parágrafo Único: Es acuerdo expreso entre LAS PARTES que este contrato sustituye cualquier convenio o contrato individual que hubiere sido suscrito entre el BANCO y el NEGOCIO o PERSONA AFILIADA con anterioridad al presente documento y que tenga por objeto los aspectos y asuntos regulados por este contrato.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. SUJECIÓN A LA NORMATIVA ESPECIAL APLICABLE:

En el marco de la ejecución de los términos y condiciones previstos en el presente documento, el **BANCO** deberá cumplir con la normativa prudencial vigente que regule la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, la materia tecnológica y de



seguridad de la información de los canales electrónicos; y el **NEGOCIO o PERSONA AFILIADA**, se compromete a dar cumplimiento, en cuanto aplique, a las disposiciones contenidas en la normativa bancaria, de protección de los usuarios de los servicios financieros y cualquier otra que resultare aplicable.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En Caracas, a la fecha de su autenticación.











REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ***

NOTARÍA PÚBLICA TRIGÉSIMA DE CARACAS MUNICIPIO LIBERTADOR

Martes, 14 de Septiembre de 2021 211 ° y 162 °

NOTA DE AUTENTICACIÓN..

El Anterior Documento redactado por el abogado: Nayarith Alexandra Pasquier Mejias, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 118177, fue presentado para su autenticación y devolución segun trámite de número 37.2021.3.1761. Presente su otorgante dijo llamarse: Santiago Perez Arduengo de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en Baruta, Miranda, estado civil divorciado, titular del Documento de Identidad cédula: V-6309597.Leido el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: SU CONTENIDO ES CIERTO Y MÍA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DE ESTE DOCUMENTO.El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2° del Artículo 78 de la Ley de Registros y del Notariado. En tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: Alejandro Jose Araujo Avila y Jesus Rafael Paz , titulares de los documentos de identidad: cédula: V-14518518 y cédula: V-12259405, respectivamente. El Notario Público hace Constar que tuvo a la vista: BFC Banco Fondo Común, C.A Banco Universal (antes denominada toltalbank, C.A Banco Universal), Inscrita en el registro único domiciliada en caracas, constituida originalmente como invercorp Banco Comercial, C.A, por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el Nº 89, Tomo 62-A, de fecha 02/10/1969,de posteriores modificaciones siendo una de ellas su transformación a Banco Universal, mediante acta general extraordinaria de accionistas inscrita por ante el mencionado registro Mercantil en fecha 23/08/2005,bajo el nro 46, tomo 164-A-SDO, respectivamente absorbió a la institución Financiera BFC Banco Fondo Común, C.A Banco Universal, adquiriendo de esta ultima su denominación social y convirtiéndose en sucesor a titulo universal del patrimonio de la misma, modificados sus estatutos sociales facultada para este acto segun se evidencia de resolucion de junta directiva nro 090-16, de fecha 30/11/2016, El Notario hace constar que para este acto la Notaría se trasladó y constituyó en la siguiente dirección: . Para este acto el Notario autorizó al funcionario Alejandro Jose Araujo Avila, , titular de la cédula de identidad N° 14518518, Adscrito al servicio de esta Notaría, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Registro Público y del Notariado. Y yo en mi condición de Funcionario autorizado para el traslado. Declaro Bajo Fe de Juramento que las huellas dactilares y las firmas corresponden a los otorgantes. El otorgante manifestó la urgencia del caso en conformidad con el artículo 29 de la Ley de Registro Público y del Notariado. El documento fue revisado en el registro de Prohibiciones. Por Servicio Autónomo de Registros y Notarias se canceló la cantidad de Bs. 851360.02, según Planilla N 03700180807, de fecha 14/09/2021.

NOTARÍA PÚBLICA TRIGÉSIMA DE CARACAS MUNICIPIO LIBERTADOR, Número: 45, Tomo: 94, Folios 157 hasta 183.

Notario.

SERGIO ALEJANDRO BRICEñO YASELLY

Dr.: Sergio Alejandro Briceño Yaselly

NOTARIO PÚBLICO TRIGÉSIMO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL

DISTRITO CAPITAL

Los Otorgantes

SANTIAGO PEREZ ARDIJENGO

Los Testigos:

ALEJANDROJOSE ARAUJO AVILA

JESUS RAFAEL PAZ

QR de seguridad





.

Miércoles 28 de Diciembre de 2022,(FDOS.) **ARGENIS JOSE SALAZAR NARANJO** C.I:V-6003816 Abog.REINALDO ANTONIO PEREIRA SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 221.2022 1.2189

Abog. REINALDO ANTONIO PEREIRA REGIS RADOR

